

COLOMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 88 de 1925.

Año 4º

Febrero y marzo de 1930.

Números 31 y 32

Personal directivo del Departamento de Contraloría

Contralor General

GUILLERMO SALAMANCA

Auditor General

CARLOS M. HERNANDEZ

Secretario

ALCIBIADES ARGÜELLO

Jefe de la Sección de Contabilidad

JOAQUIN ANGEL

Jefe de la Sección de Estadística

VALENTIN OSSA

Director del Censo

JORGE WILLS PRADILLA



PROVIDENCIA

RECAÍDA A LAS DILIGENCIAS DE VISITA E INVESTIGACIÓN PRÁCTICAS POR EL VISITADOR DE LA CONTRALORÍA, SEÑOR LUIS M. NIÑO SÁNCHEZ, EN LA OBRA DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL DEL CARARE, A CARGO DE LOS CONTRATISTAS SEÑORES SIEMENS BAUUNION

Contraloría General de la República—Bogotá, diez y siete de marzo de mil novecientos treinta.

El Contralor General de la República recibió privadamente algunos datos relacionados con el ferrocarril del Carare, en el trayecto comprendido entre Vélez y el río Magdalena, hoy a cargo de una empresa extranjera. e inmediatamente comisionó al Visitador Luis M. Niño Sanchez para que adelantase un estudio a base de investigaciones directas. Como resultado de esa medida, llegó ayer a este Despacho la información fechada el 28 de febrero último, con apreciaciones muy interesantes, de lo cual debe hacerse mérito, por ser de justicia.

Del análisis hecho por el Visitador aparece que la Compañía Siemens Bauunion ha presentado al Ministerio respectivo planos definitivos de trazado que alcanzan a 21 kilómetros; que tiene listos para entregar otros que llegan también a 21 kilómetros, y que trabaja el resto, que sube a 123 kilómetros, que sumados a los 12 construidos antes de contratar con la Siemens Bauunion dan un total de 177 kilómetros. Para los trabajos de trazado—no de construcción—ha dispuesto la Casa contratista de tiempo prolongado, de facilidades oficiales, de cinco comisiones y de personal técnico y directivo más que suficiente, al decir del empleado visitante.

Y no sobra advertir que los 42 kilómetros de trazado, si se computan los 21 que dicen terminados pero que no han pasado al Ministerio de Obras Públicas, representan un costo de \$ 357,858-98, lo que sin duda es excesivo, aun para los profanos en estas disciplinas.

Con todo, hay lógica de desastre en esta inversión descuidada de fondos destinados a realizar una obra que varios pueblos reclaman con patriótica insistencia, como puede demostrarse:

Diez y ocho extranjeros figuran en la Empresa; y a este propósito el Visitador hace reparos que apenas pueden concebirse. El Apoderado Director devenga \$ 1,000 mensuales, más \$ 50 para gastos de alimentación y hospedaje. Desempeña el puesto el señor Paul Harupa, con funciones "absolutamente decorativas," de manera que esa erogación—muy crecida—es innecesaria. Como dibujante de segunda clase de la Oficina Técnica principal, con \$ 150 mensuales de sueldo y \$ 50 para hospedaje y alimentación, figura Franz Trupp, chofer que Harupa ocupa en paseos y diligencias particulares; con \$ 450 y los \$ 50 para efectos ya dichos, Emilio Bergdol aparece como Administrador general de la obra de trazado, Administrador que sólo ha visitado una vez los trabajos y que, como el Contador, sobra en concepto del informante. Alberto Mund devenga \$ 350 mensuales y \$ 60 para alimentos, como Ingeniero segundo Ayudante de la Sección 1.^a, a pesar de los testimonios que afirman la incompetencia de dicho señor, a quien en la misma obra lo enseñaron a manejar el nivel y el taquímetro; en condiciones semejantes se hallan los señores Wilhelm Boettcher, Alfredo Fuerboeter, Ingenieros terceros Ayudantes, con \$ 300 y \$ 60 para alimentación cada uno, y el señor Wilhelm Krueger, Ingeniero segundo Ayudante, con \$ 350 de sueldo y \$ 60 para su manutención. Este señor tampoco sabia manejar el nivel, es aviador y estuvo encargado de la Sección 4.^a

Los señores Hans Lerts y Enrique Zier resultan innecesarios.

Como complemento de lo anterior, se aduce el dato de que la sola venida de trece de estos señores representa para el Erario un gasto de \$ 11,244-59.

De la breve reseña que precede salta a la vista que, no obstante que se trata en muchos casos de empleados de nómina residentes en Vélez, hay, aparte del sueldo, partidas para gastos personales. Con esta prodigalidad, imposible de autorizar, no es extraño que se alcancen cifras fabulosas en los gastos con un minimum de rendimiento en las labores.

Pero lo dicho es nada si se compara con las erogaciones por alimentación en los campamentos, que denuncian una fastuosidad y un boato que no se compadecen con la modestia de los recursos disponibles y con el carácter de los trabajos encomen-

dados a la Empresa. Prescindo de transcribir ciertas listas, pero anoto que en un trimestre la alimentación de los ingenieros Bohne y Boettcher le costó al Estado la no despreciable cantidad de \$ 2,066-65.

Los empleados extranjeros son declarados enfermos por el alemán Martini, quien al decir del Visitador casi siempre los somete a un tratamiento especial en Bogotá y La Esperanza, de manera que una salida de éstas hecha por Alberto Mund, ya nombrado, costó \$ 134-30, más \$ 118-70 por honorarios de Martini, a pesar de que el Gobierno tiene y paga un médico para la línea referida.

Otro gasto que se perdió y que monta a \$ 2,969-57, fue ocasionado por el viaje a Cuba de Roberto Haertel, quien se propuso buscar obreros para una construcción que parece no iniciarse todavía.

Luis F. Portilla figura como veterinario de una brigada que está en Vélez y que se emplea en servicios puramente privados del personal de la compañía, en tanto que en otras partes se necesitan bestias para transportar con urgencia viveres para los trabajadores. Opina el Visitador que puede, sin perjuicio, retirarse la brigada de Vélez, con lo cual se economizaría el sueldo del veterinario, a \$ 100 mensuales, se reduciría la servidumbre muy considerable que hoy existe y se ahorrarían los \$ 90 que por pastajes se le pagan al doctor Julio Vanegas, médico del Ferrocarril y hermano del interventor.

También puede economizarse en los arrendamientos que hoy se pagan, porque no se ve la necesidad de contratar dos casas para las operaciones del contratista.

De José J. Méndez se dice que percibió sueldos de tres meses sin haberlos devengado; y alguna donosa concesión se hace igualmente con Joaquín González, cuyas funciones son nulas. Además, del examen respectivo se desprende que la caja paga 57 jornales para cuidado de los campamentos, arreglo del camino de Vélez a Puerto Aquileo y conservación de los 12 kilómetros construidos; y al inspeccionar el Visitador la línea, no halló un solo obrero dedicado a estos quehaceres.

Entre este abandono, este despilfarro inaudito, merece cita especial Hans Bohne, quien construyó una gran cisterna con

bomba, cerrada, etc., que abandonó luego porque el agua que con esa obra se buscó no fue de su agrado. A 50 metros de la cisterna existe un manantial abundante y sano. Construyó también un depósito con subterráneo para almacenar legumbres, y también lo abandonó porque se inundaba; levantó una planta eléctrica que dejó igualmente, y que, por descuido, hoy está inservible; adelantó trabajos para construir un quiosco de lectura para refrescarse de noche, y cosas por el estilo.

Y el alojamiento de los empleados de Vélez no es menos costoso. Los pedidos para la Oficina del Ingeniero Director, quien sólo ha ido dos veces a visitar la línea; para la sala de dibujos, para los dormitorios, comedores, cocina y otros que llaman varios, son dignos de tomarse en cuenta. Allí figuran hasta cuarenta y siete sillas, máquinas para moler carne y grano, teléfonos de pared y de mesa, vajilla para doce personas, juego de café, diez mesas de noche, etc., etc.

¿Y cómo se autorizan estas cosas? Sencillamente porque el Interventor de la obra vive en Bogotá. Cuando el Visitador se presentó a la empresa en la última década de diciembre, el Interventor se hallaba ausente desde el mes anterior, y así se lo comunicó la Contraloría al Ministerio correspondiente, sin que se conozcan los efectos de ese aviso. ¿Qué control, qué defensa puede tener el Estado si hay constancias de que los contratistas, a costa del ferrocarril, hacen viajes a entrevistarse en Bogotá con el Interventor?

Con esta carencia sistematizada de fiscalización, no hay progreso posible en un ferrocarril cuyas dificultades técnicas se ponderan continuamente. Es penoso observar la manera como cumplen sus deberes ciertos funcionarios. El Interventor—el Visitador recibió esas informaciones—no ha dado cumplimiento a la obligación que le impone el aparte a) de la Resolución 93 de 1929, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en tanto que medicinas que se compran a \$ 1-50 y \$ 2, se cargan al Ferrocarril a \$ 12; y se pierden 16,000 polines cotizados a \$ 0-75, \$ 1 y \$ 1-20; y se abandonan dos lanchas de acero compradas en \$ 3,076; y se deja en una playa del Magdalena una locomotora alemana-ténder; y se entregan a la arena 1,770 rieles; y se mira con indiferencia que por descuido se hayan petrificado 2,000 ba-

rriles de cemento, elementos todos destinados al ferrocarril del Carare.

Es seguro que el Ministerio de Obras Públicas haya enviado Visitadores a esta Empresa, porque no es de suponerse que los hechos relacionados le sean desconocidos; pero como estas cosas tienen una gravedad excepcional, se dispone:

1.º Pásese al citado Ministerio copia del informe presentado por el Visitador de la Contraloría, a fin de que se hagan las remociones consiguientes y se provea a la mejor organización de la referida empresa.

2.º Otra copia del informe aludido pasará al examinador correspondiente, para que de acuerdo con los documentos que lo complementan se proceda a examinar las cuentas de la Empresa.

3.º Pasen las declaraciones recibidas por el Visitador a la Policía Nacional, para que se investiguen los hechos denunciados, como los pagos indebidamente cargados al Ferrocarril; y

4.º Dense las gracias al señor Visitador por la manera escrupulosa y correcta como cumpho la comisión que le fue encomendada.

Cumplase.

G. SALAMANCA

SECCION 1^a—SECRETARIA

RESOLUCION NUMERO 34 DE 1930

(FEBRERO 28)

por la cual se reglamenta el movimiento de los fondos destinados para el servicio de giros postales y se dictan otras disposiciones relacionadas con la contabilidad de las Oficinas de Hacienda y de Correos.

El Contralor General de la República,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la manera como debe funcionar la Oficina Central de Giros Postales y las Subalternas de ésta, en la práctica no han dado los resultados apetecidos y han sido causa más bien de frecuentes desfalcos motivados por la imposibilidad de ejercer control sobre esos fondos;

Que el Ministerio de Correos y Telegrafos esta investido por la Ley 66 de 1926 de facultades permanentes para reorganizar las oficinas de los ramos a su cargo, y ha manifestado su interés por el perfeccionamiento del servicio de giros postales en forma más eficiente;

Que la Ley 42 de 1923 dio facultad al Contralor General para reglamentar todo lo relativo al movimiento de fondos y a la contabilidad de todos los ramos del servicio público, y

Que con la disminución considerable que han sufrido los fondos destinados para el servicio de giros postales se hace urgente reorganizar éste a la mayor brevedad posible,

RESUELVE:

1.º A partir del 1.º de marzo próximo, los fondos especiales destinados al servicio de giros postales serán manejados en forma de depósitos por la Tesorería General de la República y por las Administraciones de Hacienda Nacional.

2.º Todas las Oficinas de Correos, habilitadas para el servicio de giros postales, remitirán mensualmente a la Administración de Hacienda Nacional del respectivo Departamento los saldos que les resulten, dejando en su poder únicamente la base que se les haya señalado por el Ministerio de Correos y Telégrafos.

3.º La Tesorería General y las Administraciones de Hacienda Nacional abrirán una cuenta que se denominará *Depósitos de giros postales*, la cual acreditarán con el valor de los fondos que por ese concepto recibían, y debitarán por el de las remesas que les ordene efectuar a las oficinas habilitadas el Jefe de la Oficina Central de Giros Postales.

4.º Las Administraciones de Correos, habilitadas para el servicio de giros postales, continuarán rindiendo sus cuentas en la forma acostumbrada; pero en lo sucesivo lo harán por conducto de las Auditorías Seccionales y junto con la mensual correspondiente al movimiento de sus Oficinas. Esto con el fin de que las Auditorías puedan ejercer el control de las remesas entre las Administraciones de Hacienda y las de Correos ya nombradas.

5.º Las Auditorías Seccionales exigirán de las Administraciones de Hacienda un análisis mensual detallado del movimiento que haya tenido la cuenta de *Depósitos de giros postales*, y la Tesorería General de la República enviará a la Contraloría, también mensualmente, el análisis de la cuenta que, con el mismo nombre, debe figurar en sus libros.

6.º Recibidas las cuentas por las Auditorías Seccionales, se procederá en éstas a su incorporación en la forma que les será indicada en circular especial; pero como el examen de dichas cuentas no debe efectuarse sino en una oficina central que pueda ejercer el control de los giros entre todas las oficinas habilitadas, es preciso que una vez incorporadas, se envíen a la Contraloría para su examen general y definitivo.

7.º Para efecto del examen de estas cuentas, que ha venido verificándose por empleados de la Oficina Central de Giros Postales y que, en virtud de esta Resolución, queda adscrito a la Contraloría General, se solicitará del Ministerio de Correos y Telégrafos el traslado de dichos empleados a este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 42 de 1923.

8.º El Jefe de la Oficina Central de Giros Postales tendrá únicamente funciones de administrador del servicio y ordenador del movimiento de fondos, y para que pueda llenar debidamente sus funciones y llevar la estadística del ramo, las Auditorías le enviarán mensualmente copias de los cuadros de incorporación, pudiendo solicitar también de las Oficinas de Correos los datos que estime necesarios para ello.

9.º Los juicios de responsabilidad a que dé lugar el movimiento de los fondos de los giros postales, serán tramitados por la Contraloría General directamente, cuando se trate de las Oficinas Principales de Hacienda Nacional; y si fueren a cargo de Oficinas Subalternas, por las Auditorías que conocen de dichas cuentas.

10. Corresponde al Ministerio de Correos y Telégrafos dictar las disposiciones del caso relacionadas con la administración del servicio de giros postales; y, una vez conocidas de este Despacho, se acordarán las instrucciones referentes al uso de formularios y a la contabilidad y formación de las cuentas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de febrero de 1930.

GUILLERMO SALAMANCA

El Secretario, *Alcibiades Argüello*.

RESOLUCION NUMERO 37 DE 1930

(MARZO 5)

sobre honores a la memoria del doctor José Vicente Concha.

El Contralor General de la República,

CONSIDERANDO

Que con la muerte del doctor José Vicente Concha perdió el país un esclarecido servidor y se privó la democracia de un sustentáculo efectivo;

Que el doctor Concha, como Presidente de Colombia en un período de particularísimas dificultades, mantuvo intacta la dignidad nacional, afianzó las instituciones republicanas con civismo digno de encomio y dirigió la Administración Pública conforme a normas de delicadeza y pulcritud;

Que los restos mortales de tan insigne colombiano llegarán próximamente a esta ciudad, y

Que la memoria de los grandes ciudadanos debe exaltarse, en justicia, para que el pueblo rememore los ejemplos que pueden salvarlo,

RESUELVE:

Artículo 1.º Asóciase la Contraloría al duelo originado por el fallecimiento del doctor José Vicente Concha.

Artículo 2.º Comisionase al señor Auditor General para que represente a la institución en las solemnidades que se proyectan con motivo de la recepción que se hará al cadáver del ex-Presidente.

Artículo 3.º Copia de esta Resolución, en nota de estilo, será enviada a la familia del doctor Concha.

Cópiese y publíquese en el *Boletín de la Contraloría*.

Dada en Bogotá a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos treinta.

GUILLERMO SALAMANCA

El Secretario, *Alcibiades Argüello*.

RESOLUCION NUMERO 39 DE 1930

(MARZO 6)

El Contralor General de la República,

en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley 42 de 1923, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto ejecutivo número 2294 de noviembre 30 de 1928 dispuso el Gobierno que el impuesto fluvial o de canalización se recaudara en las Administraciones o Recaudaciones de Hacienda Nacional, con excepción de la Aduana de Barranquilla, que cobra el impuesto que se cause en aquel puerto;

Que es necesario para fines de estadística y de una buena contabilidad que la oficina que incorpore una renta sea también la que pague los gastos que ocasione su cobro,

RESUELVE:

Artículo 1.º Desde la fecha de la presente Resolución, los gastos de personal y material de las Intendencias e Inspecciones Fluviales y cualesquiera otras oficinas del ramo de navegación que funcionen fuera de la capital, quedará radicado en las Administraciones de Hacienda Nacional, las que los efectuarán en los Municipios por conducto de sus oficinas subalternas.

Artículo 2.º En armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Obras Públicas girará y la Contraloría refrendará las autorizaciones de pago con destino a los servicios del ramo fluvial, a favor de las Administraciones Principales de Hacienda Nacional, las que a su turno delegarán esas autorizaciones en sus subalternas en los términos del artículo 20 de la Resolución 14 de 1928.

Artículo 3.º Las Oficinas de Hacienda de que se ha hecho mención incorporarán en la cuenta que deben rendir a la Auditoría del respectivo Departamento tanto el producto del impuesto fluvial como los gastos que sufragen, todo debidamente comprobado y conforme lo hacen hoy con los demás servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a los seis días del mes de marzo de mil novecientos treinta.

G. SALAMANCA

El Secretario, Alcibiades Argüello.

RESOLUCION NUMERO 40 DE 1930

(MARZO 7)

por la cual se imponen algunas obligaciones a los Contadores Pagadores y Almaceneristas de las obras públicas nacionales en relación con los elementos y materiales destinados a las mismas.

El Contralor General de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 42 de 1923, no solamente impone a este Departamento el deber de examinar y fenecer las cuentas de las personas que manejen caudales públicos nacionales, sino también las de los empleados o particulares que tengan a su cargo bienes nacionales de cualquier naturaleza;

Que tal función no la había asumido la Contraloría sino en lo relativo a los almacenes de ferrocarriles, debido a que en la organización dada al Ministerio de Obras Públicas no se había previsto la necesidad de crear empleados responsables de las cuentas de los almacenes y depósitos, limitándose ese Ministerio a llevar la estadística de materiales y herramientas, y

Que habiendo manifestado últimamente el Ministerio de Obras Públicas grande interés por obtener una fiscalización más efectiva, este Departamento no puede dejar de aprovechar tal oportunidad para asumir la facultad legal en relación con el control de los materiales, maquinarias, herramientas y demás elementos destinados a las obras públicas nacionales, y en consecuencia,

RESUELVE:

1.º Procédase a solicitar de todos los Cajeros Contadores y Almaceneristas de obras públicas nacionales, un inventario minucioso de todos los elementos destinados a cada una de las obras nacionales. Tales inventarios deben traer el respectivo avalúo, que se efectuará tomando el costo inicial para los materiales en depósito, y teniendo en cuenta para las maquinarias, herramientas y demás elementos en servicio o retirados de él, la depreciación que hayan podido sufrir con el uso.

2.º Solicítense igualmente del Ministerio de Obras Públicas los inventarios que debieron efectuarse de los materiales y elementos de todas las obras que han sido suspendidas, los cuales deben venir en la misma forma, y acompañados en cada caso del nombre del depositario, dirección de éste, lugar en donde estuviere ubicado el depósito o almacén y demás datos que se consideran indispensables para poder ejercer el debido control sobre tales bienes nacionales.

3.º Tanto los inventarios de las obras en construcción, como los de las que estuvieren suspendidas, deben ser enviados a este Departamento a más tardar el 31 del presente mes. La Sección de Contabilidad tomará nota de ellos y abrirá un libro auxiliar para que en lo sucesivo sea registrado permanentemente el movimiento de tales bienes tomado de las cuentas respectivas.

4.º Todas las personas encargadas de la custodia de elementos destinados a las obras públicas nacionales rendirán a la Contraloría General, desde la vigencia de esta Resolución, una cuenta mensual del movimiento ocurrido en los almacenes y depósitos, cuenta que deberá ser enviada a más tardar el 5 del mes siguiente al que corresponde. Tales cuentas se tramitarán en la misma forma que las referentes a fondos públicos, quedando sujetos los responsables de ellas a las mismas sanciones que las de aquéllos, para el caso de incumplimiento, malversación o uso indebido de dichos elementos.

5.º Para efectos de la responsabilidad por los valores que manejan, todos los empleados a quienes se designe para el cargo de almacenistas o depositarios de elementos y materiales para las obras públicas, deberán previamente prestar la fianza respectiva en la misma forma establecida para los demás responsables del Erario

6.º La Contraloría prescribirá oportunamente la forma como deban rendirse las cuentas y los formularios que deban ser empleados para ellas, los cuales serán suministrados por el Ministerio de Obras Públicas a los respectivos empleados.

7.º Corresponde al Ministerio de Obras Públicas determinar los empleados que en virtud de esta Resolución deben quedar como responsables de las cuentas de materiales y elementos de las obras públicas, y una vez que la Contraloría tenga conocimiento de los nombres de tales empleados y de su residencia, procederá a comunicarles las instrucciones del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de marzo de 1930.

GUILLERMO SALAMANCA.

El Secretario, *Alcibiades Argüello*.

Solución a la consulta hecha por el Ministro de Obras Públicas sobre si la Gerencia del Ferrocarril del Pacifico se halla sometida a las disposiciones reglamentarias que sobre compra de material y elementos para las obras nacionales ha dictado la Contraloría.

Departamento de Contraloría—Sección 1.ª—Número 211—Bogotá, febrero 8 de 1930.

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Pregunta el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de alguna discrepancia de pareceres en la Junta Central de Compras, si la Gerencia del Ferrocarril del Pacifico se halla sometida a las disposiciones reglamentarias que sobre compra de material y elementos para las obras nacionales ha dictado la Contraloría General de la Republica.

La Empresa del Ferrocarril del Pacifico fue expresamente considerada en la Ley 19 de 1921, precepto que fundamenta las argumentaciones transcritas en el oficio número 253 del Ministerio citado, que ahora se contesta. Por tanto, para resolver la cuestión propuesta basta averiguar si dicha Ley ha sido o nó modificada por la Ley 42 de 1923, lo que pasa a hacerse seguidamente.

Antes de 1923 existían una legislación fiscal y unas normas sobre contabilidad oficial, que fueron modificadas por el legislador del mencionado año, en forma de todos conocida. A virtud de este estado de cosas las cuentas de la empresa, que debían rendirse a la Corte del ramo en obediencia al ordinal 3.º del artículo 2.º de la Ley 19 de 1921, se sujetaban a las disposiciones vigentes sobre la materia, eso es claro. Sustituida la Corte de Cuentas por la Contraloría General de la República, corresponde a ésta examinar las cuentas de la Empresa, asunto también evidente. ¿Pero a qué disposiciones se acomoda en ese examen? ¿A la legislación antigua o a la nueva, que no sólo abarcó todo lo anterior sino que trató especialmente la contabilidad oficial, con el criterio de estabilizar la unidad de caja y hacer efectivo el control en la inversión de los caudales públicos? Planteadas así las cosas, hay que convenir en que la Ley 19 tantas veces traída a cuento, caducó con la vigencia de la 42 de 1923.

Se alega entonces la Ley 57 de 1887, que establece la preferencia de la disposición especial sobre la general, lo que tiene una fuerza innegable. Sin embargo, cabe advertir que la especialidad de que se hace mérito no puede aceptarse en la forma que se desea, porque sin ir más lejos, el artículo 8.º de la Ley 19 de 1921 dispone, entre otras cosas, que «la adquisición de los materiales y enseres que la Empresa necesite y que puedan obtenerse en el país, lo mismo que para la legalización de los gastos en empleados y demás que ocurran, se llenarán las disposiciones del Código Fiscal sobre contratos, y las vigentes sobre papel sellado y timbre nacional.» Y si lo referente a contratos para adquisición de elementos tiene hoy por normas los mandatos de la Ley 42, como únicos preceptos vigentes, ¿a qué acogerse a disposiciones que no rigen, como ocurriría también con la alusión al papel sellado y al timbre nacional? ¿Qué jurista podría pensar hoy que en un contrato de los que aquí se consideran sería dable prescindir de las disposiciones contenidas en los artículos 54 y 55 de la Ley 42 de 1923?

Estas razones, que pudieran ampliarse mucho más, tienen apoyo en los hechos. La Ley 19 de 1921 no exige en ninguna parte fianza al Gerente de la Empresa; y si pudiera prevalecer el criterio expuesto en la Junta Central de Compras, no habría motivo para imponerle a dicho empleado la obligación de asegurar su manejo, extremo peligrosísimo y sin raigambre legal. La caución del Gerente demuestra su calidad de empleado de manejo y de responsable por los fondos encomendados a su cuidado, porque la Contraloría estima que él no puede ser una excepción a reglas perentorias de que ya se ha hecho mención.

Refuerzo muy apreciable a las consideraciones que preceden podría hallarse en la Ley 37 de 1925 y en la 109 de 1923; pero parece aclarada la dificultad con los conceptos emitidos en el sentido de que sí debe someterse la Gerencia del Ferrocarril del Pacífico a las prescripciones de la Contraloría sobre compra de material y de elementos para la Empresa.

Pudiera también alegarse la conveniencia de este procedimiento. La Ley 42 de 1923 se dictó para prevenir irregularidades, para establecer el orden en la Administración, para garantizar el saneamiento de la Hacienda Nacional, y no estaría bien que a tan plausibles medidas se quisiera sustraer una dependencia tan respetable como el Ferrocarril del Pacífico.

En los términos anteriores se da respuesta al oficio número 253, fechado ayer y emanado de la Sección 4.ª de ese Ministerio.

Dios guarde a usted.

G. SALAMANCA

MOVIMIENTO DE NEGOCIOS

ENERO DE 1930

Oficios.....	2,631
Telegramas.....	821
Circulares telegráficas.....	9
Cablegramas.....	10
Cartas al Tesorero General.....	23
Resoluciones generales.....	23
Resoluciones de aduana.....	7
Relaciones de autorización.....	155
Certificados de reserva.....	28
Certificados de paz y salvo.....	19
Glosas.....	88
Fenecimientos.....	643
Providencias distintas.....	53
Ejecutorias.....	3
Total.....	<u>4,513</u>

FEBRERO DE 1930

Oficios.....	3,079
Telegramas.....	643
Circulares telegráficas.....	6
Cablegramas.....	5
Resoluciones generales.....	17
Resoluciones de aduana.....	9
Certificados de reserva.....	67
Certificados de paz y salvo.....	25
Glosas.....	91
Fenecimientos.....	936
Providencias distintas.....	110
Total.....	<u>4,988</u>

CUENTAS EXAMINADAS

En enero.....	287
En febrero.....	307
Total.....	<u>594</u>

SECCION 2.ª, CONTABILIDAD

CIRCULAR GENERAL NUMERO 1 DE 1930

(22 DE FEBRERO)

por la cual se dan instrucciones a los Auditores Seccionales, Administradores de Hacienda Nacional y Jefes de Liquidación de Encomiendas Postales, sobre la manera como deben proceder en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución número 23 de 1930.

Señor

A fin de que puedan cumplirse debidamente las disposiciones de la Resolución número 23 del presente año, se dan las siguientes instrucciones:

CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución, los Administradores de Hacienda Nacional deben producir, a partir del presente mes, la cuenta de su Oficina únicamente por los ingresos y egresos que efectúen personalmente, es decir, en la forma como se ha rendido en años anteriores la cuenta del mes de enero, o sea por el movimiento local en la capital del Departamento o Intendencia. Para ello continuarán usando la nomenclatura de las cuentas y los formularios prescritos por la Contraloría.

Las cuentas serán rendidas a la Auditoría Seccional respectiva a más tardar el 5 del mes siguiente al que corresponden, y cualquier demora en rendirlas dará lugar a la aplicación por el Contralor de las sanciones legales establecidas por la Ley 42 de 1923.

Para la separación de las responsabilidades en los saldos que al entrar en vigencia estas disposiciones existan en los balances de las Administraciones de Hacienda Nacional, se requiere el envío a la Contraloría de un análisis escrupuloso de dichos saldos, especialmente de las cuentas *Fondos en poder de Subalternas, Remesas, Avances, Ingresos en suspenso, Egresos en suspenso* y el saldo de *Especies venales* en poder de las Oficinas Subalternas. También precisa establecer o determinar las responsabilidades a cargo de Recaudadores de Hacienda Nacional que quedaron con saldos en su poder, tanto en dinero como en especies, antes de que las Auditorías asumieran el examen de esas cuentas, pues es frecuente que en los cuadros de incorporación y en las cuentas de especies figuren dichos saldos como en poder de los actuales responsables,

lo cual es incorrecto. Por esto es preciso un estudio escrupuloso de estos saldos por parte de los Administradores y de los Auditores, a fin de deslindar completamente la responsabilidad de ambas entidades en el fenecimiento de las cuentas de Subalternas, así como también la de los Recaudadores y Expendedores respectivos.

CUENTA DE ESPECIES VENALES

Para efectos de determinar la responsabilidad sobre las existencias de especies, se hará el análisis como se indica en el párrafo anterior, y una vez establecido el valor de las existencias a cargo del Administrador de Hacienda se hará el asiento de descargo por el valor de las que estén en poder de las Subalternas. En lo sucesivo se cargarán los Administradores únicamente de las remesas que reciban, y se descargarán de las que envíen a las Subalternas, así como también de las vendidas en los expendios locales que quedan bajo su responsabilidad. Las ventas de especies en tales expendios deben incorporarse en lo sucesivo en la cuenta de la administración, correspondiente al mismo mes. Para el control de estos expendios con la Administración respectiva, debe ésta acompañar copias de los cuadros o cuentas rendidas por los expendedores.

CUENTA DE REMESAS

La cuenta de *Remesas*, la cual, de acuerdo con las disposiciones vigentes, ha venido controlando los envíos de las Principales a Subalternas y de éstas a aquéllas, debía quedar saldada al incorporarse todas las cuentas del año mediante la prórroga acostumbrada para la rendición de la cuenta de diciembre; pero como puede suceder que algunas remesas no hubieren llegado a su destino, requiere un análisis especial que exprese los nombres de los empleados y oficinas que no se hubieren cargado las remesas enviadas, así como también las que se hubieren descargado por envíos a la Principal que ésta no haya recibido. El saldo del mayor debe corresponder con la totalidad de las remesas no recibidas.

Al efectuarse este análisis, los Administradores, de acuerdo con los Auditores, deben averiguar la causa que haya impedido la llegada a su destino de estos valores, y en caso de que resulten responsabilidades a cargo de empleados de cualquier ramo, determinarán éstas y harán las gestiones para obtener el reintegro inmediato.

CUENTA DE GASTOS POR PAGAR

La cuenta de *Gastos por pagar*, de conformidad con lo dispuesto en la Circular general número 5 de 1929, debió desaparecer de los balances de

las oficinas; pero se observa que, no obstante tal disposición, tiene aún saldo en algunas oficinas. Es necesario establecer la causa que haya motivado el hacer uso de esta cuenta y las razones que existan para que no se hayan efectuado esos pagos. Como esta cuenta está subordinada a la de *Remesas*, antes de analizar una y otra debe hacerse el chequeo correspondiente para averiguar los errores que hubieren podido cometerse. Una vez hecho este estudio, debe ordenarse su eliminación, ya enviando las remesas o corrigiendo los errores si ésta es la causa de existir aún saldos en esta cuenta.

CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS EN SUSPENSO

Las cuentas de *Ingresos* y *Egresos en suspenso*, creadas por la necesidad de no alterar los saldos de las cuentas corrientes de las oficinas, deben ser analizados también, y los Auditores, en vista de las contestaciones que hayan dado los responsables a las observaciones que motivaron el empleo de tales cuentas, deben ordenar los asientos respectivos para cancelar los saldos en las cuentas de las Administraciones. Es decir, que si la de *Egresos en suspenso* se cargo por falta de comprobantes o deficiencia de ellos, al enviar el responsable los descargos respectivos, si éstos son aceptables, se cargarán esas cantidades a *Gastos presupuestales*, vigencia a que corresponden, acreditando *Egresos en suspenso*. Si no son aceptados los descargos, se elevara la responsabilidad y se exigirá el reintegro, cuyo valor debe abonarse a aquella cuenta. Del mismo modo se procederá con la cuenta de *Ingresos en suspenso*, que tiene conexión con las de *Rentas*, *Remesas* y *Depósitos*, puesto que procede de la falta de conocimiento, al examinar la cuenta, de la procedencia de algún ingreso o de errores en las operaciones.

CUENTA DE FONDOS EN PODER DE SUBALTERNAS, AVANCES Y DEPÓSITOS

La cuenta de *Fondos en poder de Subalternas*, cuyo saldo en 31 de diciembre debe corresponder al total de los saldos que arroje el cuadro de incorporación en la misma fecha, requiere un estudio concienzudo para determinar a quién corresponde la responsabilidad de cada saldo. Se ha observado que los saldos que aparecen en los cuadros de incorporación no corresponden en su totalidad con las cantidades que están a cargo de los responsables actuales, y ésta es una irregularidad que debe ser corregida. De algunos de esos saldos son responsables los Administradores a quienes correspondió, antes del establecimiento de las Auditorías, el examen e incorporación de las cuentas y por consiguiente el fenecimiento de ellas. Es indispensable, por tanto, establecer la época a que corresponden los saldos y averiguar qué gestiones se hicieron para

el reintegro y porqué no se elevó el alcance a su debido tiempo, lo cual hubiera producido el asiento que debió hacerse de cargo a *Responsabilidades pendientes* con abono a *Fondos en poder de Subalternas*.

Al trasladarse los saldos de las Administraciones de Correos y de las Circunscripciones de Telégrafos a las Administraciones de Hacienda, quedaron refundidos en la cuenta de *Fondos en poder de Subalternas* los que estaban a cargo de los empleados de esos ramos. Al efectuarse el análisis debe procederse con esos saldos en la misma forma, aunque no hay razón para que en los seis meses transcurridos desde la vigencia de la Resolución 53 de 1929, no hayan sido abonadas las cantidades en poder de tales Subalternas.

Los saldos de *Avances* a cargo de los ex-Jefes de Circunscripción, incorporados también en algunas Administraciones, han debido quedar eliminados con la legalización respectiva de los gastos; pero si aún quedan algunos por tal concepto, deben analizarse y averiguar la causa que motivó el no haber sido cancelados.

Los saldos de *Depósitos* deben ser analizados cuidadosamente, y en las relaciones que se formen se detallarán las circunstancias de cada depósito. Si se trata de embargos judiciales debe expresarse el nombre del empleo que ejerce el ejecutado y el del Juzgado que ordenó el embargo.

OFICINAS DE LIQUIDACIÓN DE ENCOMIENDAS POSTALES

De conformidad con la Resolución número 23, los Jefes y Oficiales de este ramo en las Administraciones de Hacienda Nacional, deben rendir la cuenta a la Contraloría, por conducto de las Auditorías, cuenta que debe constar de los siguientes elementos:

- 1.º Oficio remisorio.
- 2.º Inventario de la cuenta, en el cual debe figurar el número de fojas de que consta cada documento.
- 3.º Cuenta corriente en la forma que se indica más adelante.
- 4.º Relación de manifiestos liquidados, o sea el cuadro que ha venido empleándose para tal efecto.
- 5.º Relación de las rentas reconocidas en el mes.
- 6.º Legajos de manifiestos en el mismo orden en que aparecen relacionados.
- 7.º Legajo de los recibos expedidos a los interesados por el Administrador o Recaudador respectivo, acompañado de la factura de traspaso de fondos, en donde deben aparecer detallados tales recibos.
- 8.º Cuadro del movimiento de paquetes postales.

La cuenta corriente se forma del modo siguiente:

a) Saldo en 1.º del mes, o sea el que resulta al fin del mes anterior entre el valor de los reconocimientos o liquidaciones y el de los recaudos efectuados.

b) Valor de las liquidaciones efectuadas en el mes, o sea el total que arroje la relación de manifiestos, en la cual deben incorporarse todas las liquidaciones, aunque no se haya efectuado el recaudo.

c) Valor de los recaudos, o sea el de los recibos expedidos por el Administrador o Recaudador respectivo, según la relación que debe acompañarse.

d) Saldo por recaudar, o sea la diferencia entre el total que arrojen los renglones a), b) y el c).

Las cantidades deben colocarse en dos columnas: en la primera, el saldo y los ingresos, y en la segunda, los egresos y el saldo en último del mes, y los totales deben ser iguales.

Como las Administraciones de Hacienda o las Recaudaciones deben acreditar como depósitos el valor de las consignaciones a medida que se efectúen, precisa que la Oficina de Encomiendas produzca al fin del mes una factura de traspaso de fondos por el valor total de dichas consignaciones, a fin de que el Administrador pueda acreditar el total a la cuenta de *Traspaso de fondos* con cargo a *Depositos*. Tales facturas, cuyos duplicados deben acompañar las Oficinas de Encomiendas Postales con los recibos parciales expedidos por el Recaudador, servirán de comprobante, de egreso, y deben contener la constancia del Administrador o Recaudador, de estar de acuerdo con el valor de los recaudos por ese concepto en el mes a que se refiere.

El cuadro de movimiento de paquetes postales debe contener:

a) Existencia en 1.º del mes.

b) Recibidos en el mismo período.

c) Entregados en virtud de haberse efectuado el pago de las liquidaciones; y

d) Existencia en último del mes.

Este movimiento se balanceará en la misma forma que la cuenta corriente.

A este cuadro debe acompañarse una relación de las existencias en el almacén, con la constancia de la fecha de recibo y de la de la liquidación en las que ya ésta se hubiere efectuado.

La cuenta que se forme debe cerrarse indefectiblemente el día último del mes; de tal suerte que si un recibo expedido durante el mes no se presenta en la Oficina sino al siguiente, debe prescindirse de él, tanto para el traspaso como para el descargo en la cuenta corriente, permaneciendo su valor como depósito en la Administración o Recaudación

hasta su incorporación en la factura de traspaso correspondiente al mes en que fue presentado.

Para el corte de las cuentas con las Administraciones de Hacienda Nacional, éstas deben proceder de acuerdo con los Auditores Seccionales.

Las Oficinas de Liquidación que tengan a su cargo encomiendas que vengas destinadas a otros lugares, deben cargarse del valor de esas liquidaciones, y al expedirlas al lugar de su destino para que sean entregadas por los Administradores o Recaudadores de Hacienda respectivos, remitirán a éstos las cuentas que deben ser presentadas a los importadores por valor de las respectivas liquidaciones, y por el total una factura de traspaso de fondos, en donde deben detallarse las cuentas que han de ser cobradas y sin cuyo pago no deben entregarse las encomiendas.

Los Administradores de Hacienda darán entrada a tales traspasos, cargando su valor total a la cuenta *Obligaciones por cobrar* y acreditando la de *Traspaso de fondos*. A medida que efectúen los recaudos cargarán *Efectivo* con abono a *Obligaciones por cobrar*. De esta manera el saldo de esta cuenta representa la cantidad no recaudada, y el traspaso de fondos queda debidamente cruzado.

Cuando el envío se haga a una Oficina Subalterna, el traspaso se efectuará también a la Administración Principal, y las encomiendas con las cuentas, a la Subalterna respectiva.

La primera cargará en este caso a *Remesas* el valor de la factura y abonará a *Traspaso de fondos* el mismo valor. La segunda se cargará en su cuenta corriente el valor total de las liquidaciones como remesa de la principal, y en la columna de egresos lo descargará por *Obligaciones por cobrar*. A medida que vaya efectuando los recaudos se cargará de ellos imputando el ingreso a *Obligaciones por cobrar*. En ningún caso deben tales Oficinas dar entrada como rentas a estos recaudos, pues tal imputación solamente podrán dársela al total de las liquidaciones las Oficinas liquidadoras.

De usted atento servidor,

GUILLERMO SALAMANCA

CIRCULAR GENERAL NUMERO 2 DE 1930

(FEBRERO 25)

por la cual se dan instrucciones a los Auditores Seccionales de la Contraloría General sobre incorporación de las cuentas de las Oficinas Subalternas de Hacienda Nacional, y sobre la formación de los balances consolidados y la producción de los asientos de contabilidad correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 23 de 30 de enero del año en curso.

Señor Auditor Seccional:

La Circular general número 5 de 1929 contiene instrucciones bastante claras sobre el procedimiento para el examen y para la incorporación de las cuentas de las recaudaciones de Hacienda y demás oficinas que tienen el carácter de Subalternas; pero como la Resolución número 23 del presente año dispone que a partir del mes de enero las Administraciones Principales prescindan de la incorporación del movimiento de las Subalternas y deja esta labor a cargo de las Auditorías, precisa dar a éstas algunas instrucciones a fin de que puedan llevar su cometido en la forma más eficiente y en condiciones que permitan a la contabilidad general tener más oportunamente todos los datos referentes al producto de las rentas y a los gastos efectuados en todas las oficinas de manejo del país.

Ante todo es necesario que las Auditorías sepan que el motivo determinante de la resolución dictada por la Contraloría ha sido el de procurar que las Oficinas Principales puedan rendir sus cuentas en el término fijado por la ley, sin que puedan ya alegar la excusa de tener que esperar que las Auditorías les envíen los cuadros de incorporación y demás elementos de contabilidad indispensables para ello. Pero esto implica para estas dependencias de la Contraloría la responsabilidad de la oportuna remisión de tales cuentas y de los documentos necesarios para que la Contabilidad General pueda a su turno rendir los informes financieros dentro del término fijado por la ley.

Es por tanto obligatorio para los Auditores examinar las cuentas y producir los cuadros, relaciones y balances que de ellas se derivan, dentro del mes siguiente al que tales cuentas corresponden, a fin de que puedan ser enviadas a la Contraloría a más tardar el 5 del subsiguiente mes.

Uno de los fines que se buscan con el nuevo procedimiento de incorporación es el de que puedan contabilizarse cada mes todos los productos y gastos originados en el mismo periodo, y no como viene practicándose en las Oficinas Principales, las cuales incorporaban lo correspondiente a sus Subalternas de meses anteriores, no siendo posible conocer el verdadero total de los productos y gastos correspondientes a cada mes, originando ello errores en los cálculos financieros y dificultades para conocer en cualquier momento la situación del Fisco Nacional.

REVISIÓN DE LAS CUENTAS DE LAS OFICINAS PRINCIPALES

Las Administraciones de Aduana, de Hacienda Nacional y de Salinas; las Oficinas de Liquidación de Encomiendas Postales; las Contadurías Pagadoras de Guerra, caminos y carreteras, y cualesquiera otras Oficinas de manejo existentes dentro de la jurisdicción de cada Auditoría, deben rendir sus cuentas a ésta dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que corresponden.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 23, las cuentas de Aduanas y de las Oficinas de Liquidación de Encomiendas deben ser revisadas y enviadas a la Contraloría a más tardar diez días después de recibidas. Esto debido a que la ley ha fijado un término para poder hacer efectivos los cargos que por malas liquidaciones puedan resultar del examen de sus cuentas. La revisión por parte de la Auditoría consistirá únicamente en imponerse de si se han enviado todos los elementos de contabilidad prescritos por la Contraloría en las respectivas circulares, y a verificar el inventario de la cuenta, al cual debe ponerse la constancia de estar conforme, pues de no estarlo debe avisarse al responsable para corregir las deficiencias antes de remitir la cuenta a la Contraloría.

Las cuentas de las Contadurías Pagadoras deben revisarse del mismo modo; pero como ellas son generalmente pequeñas, bien pueden también examinarse los comprobantes, y si faltan estampillas o carecen de cualquier otro requisito de forma, avisarlo al responsable para que subsane inmediatamente las deficiencias, de manera que en todo caso las cuentas lleguen a este Departamento Administrativo a más tardar veinte días después de haber sido rendidas a la respectiva Auditoría.

Las cuentas de las Administraciones de Hacienda requieren un estudio mayor, pues ellas deben completarse en la Auditoría efectuando un control escrupuloso con las cuentas de las Subalternas en lo relativo a las remesas en efectivo y en especies venales, para lo cual se harán previamente los asientos en los libros auxiliares prescritos en las Circulares números 7 de 1928 y 5 de 1929. Los comprobantes de ingresos y de egresos deben ser examinados a efecto de que no falte ninguno, y en los de gastos se cerciorará la Auditoría de que todos tengan la constancia de haber sido visados previamente por ella, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 14 de 1928. De los reparos de forma se dará cuenta al responsable para que los corrija oportunamente; pero si se encontraren cargos de otra naturaleza, se formulará un proyecto de observaciones que se remitirá con la cuenta, para que el examinador de ésta lo considere al dictar el aviso oficial que deba recaer sobre el examen definitivo que se efectuará por la Sección 2.ª de este Departamento.

Debido a la nueva reglamentación dada por el Gobierno en lo que respecta al ramo de Salinas Marítimas, este Despacho estudia un proyecto de circular sobre la materia, que se concretará pronto en providencia definitiva.

CONSOLIDACIÓN DE LAS CUENTAS Y BALANCES

De conformidad con las Circulares números 7 de 1928 y 5 de 1929, los Auditores debían producir balances consolidados de todas las cuentas de las Oficinas de manejo que se rindieran por su conducto, o sea de las existentes en el respectivo Departamento. Dificultades de diverso orden han impedido el cumplimiento de esta disposición por parte de la mayoría de las Auditorías, lo cual es muy sensible, porque ello hubiera contribuido a la preparación de informes financieros mensuales con toda clase de datos estadísticos sobre las rentas y los gastos en los Departamentos y Municipios. Pero esta labor se facilita grandemente ahora con la centralización en las Administraciones de Hacienda Nacional de las rentas y gastos de Correos y Telégrafos y de los de la mayoría de las obras públicas nacionales; pues hoy queda reducido ese trabajo a producir un balance que comprenda el de la Administración Principal, que solamente contendrá el movimiento local, y los asientos de diario a que da lugar la incorporación de las Subalternas. De suerte que el balance consolidado es el mismo que han venido presentando las Administraciones de Hacienda, con la sola diferencia de que en éste figuraba la incorporación de las cuentas de Subalternas de meses anteriores, y el que deben producir las Auditorías contendrá el movimiento de todas las cuentas en el respectivo mes.

El formulario C-52 contendrá únicamente el movimiento de las Subalternas, en la misma forma que se elabora en la actualidad. El formulario C-53, o sea la relación de rentas recaudadas, contendrá además el renglón de la Oficina Principal, o sean los productos recaudados directamente por ésta. De manera que el total que arroje debe ser igual al que figure en el *balance* en el renglón de rentas, columna de *movimiento del mes*.

El formulario *Pagadores 4—Relación de gastos presupuestales*—contendrá todos los pagos efectuados en el mes por la Principal y las Subalternas con todos los detalles; pero como de él deben enviarse sendas copias a los respectivos Ministerios, se requiere que de los gastos de cada Ministerio o Departamento Administrativo se hagan relaciones separadas. La relación debe formarse en el orden de los capítulos y artículos, y los totales deben confrontarse con el formulario C-52 y con el que arroje el renglón de gastos presupuestales en la columna de *movimiento del mes* del balance.

El formulario C-33, últimamente reformado de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, debe confeccionarse del mismo modo, es decir, por Ministerios, para poder enviar a cada uno la copia respectiva acompañada del formulario, Pagadores 4. Como en éste figuran los gastos debidamente detallados, en el C-33 se incluirán únicamente los totales de los artículos, como se indica en las explicaciones impresas al respaldo de dicho formulario. La preparación de este resumen de gastos presupuestales debe hacerse de acuerdo con los datos del libro de control previo, y será la comprobación de la manera como la Auditoría lleva estas cuentas. Un legajo de los correspondientes a todos los Ministerios, independiente del que debe venir con la cuenta, debe enviarse cada mes a la Contraloría con destino a la división de control previo, para su confrontación con la cuenta de apropiaciones que lleva esta dependencia de la Sección de Contabilidad.

Debe exigirse de las Administraciones de Hacienda Nacional el envío de copias de los asientos de diario, los cuales deben ser lo más detallados que sea posible. A éstos agregará la Auditoría los que haya producido para la incorporación de las cuentas de las Subalternas de Hacienda y de las de los Inspectores de Telégrafos que deben incluirse en esta consolidación, ya que las remesas recibidas por estos deben cruzar con las cargadas por los Administradores a dichos empleados, como se expresa en la Circular número 5 de 1929.

Los asientos de diario deben contener los mayores detalles posibles, sobre todo en la discriminación de las rentas y en los cargos y abonos a las cuentas de *Ingresos en suspenso* y *Egresos en suspenso*, *Depósitos*, *Responsabilidades pendientes*, *Avances*, etc. Se ha observado gran deficiencia en este particular, lo cual produce dificultades para los análisis de los saldos de estas cuentas.

Corresponde a las Auditorías la contabilización de las especies venales en poder de las Subalternas y el control de las remesas de estos valores. Como la Principal solamente contabiliza el movimiento de su Oficina, es preciso que las Auditorías complementen por medio de asientos el movimiento de las Subalternas. Cada mes debe enviarse una relación de las existencias de cada clase, tanto en la Principal como en las Subalternas, a fin de que la Contabilidad General pueda tener el dato exacto de las existencias en todo el país en especies de timbre, postales, de sanidad y de consumo.

Las relaciones de *Traspaso de fondos*, *Depósitos*, *Avances*, *Remesas*, y en fin, de todas las cuentas que mueve la Administración Principal, deben ser acompañadas por ésta con su cuenta; pero la Auditoría debe complementarlas con el movimiento que tengan algunas de esas cuentas en las Subalternas.

DATOS QUE LAS AUDITORÍAS DEBEN SUMINISTRAR A LOS MINISTERIOS Y A LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA

Como tanto los Ministerios como las Administraciones de Hacienda necesitan para su estadística y control de las rentas y de los gastos informes periódicos o extraordinarios, las Auditorías deben ponerse de acuerdo con estas entidades para darlos en la forma requerida por ellas. De manera que las Auditorías deben prestar atención especial a estos informes y suministrarlos con la debida oportunidad. Ciertos impuestos, como el de la renta y consumo, en los cuales los Departamentos y Municipios tienen participación, requieren una estadística muy completa y exacta. En el impuesto sobre la renta debe hacerse la respectiva clasificación en los recaudos para poder saber en cualquier momento lo correspondiente a cada año. Al detallar las rentas en los asientos de diario mensuales, el renglón de *Rentas de vigencias anteriores* se debe adicionar con el detalle de las vigencias a que pertenecen los recaudos por ese concepto. El renglón de *Otros ingresos* también debe detallarse para saber cuánto se ha recaudado por recargos en cada uno de los impuestos, por multas correspondientes a cada ramo, por intereses o cualquier otro aprovechamiento. De esta manera los informes que se soliciten podrán darse con facilidad y se evitarán los frecuentes reclamos de los Ministerios por la falta de estas informaciones.

LIQUIDACIONES Y CORTE DE CUENTAS EN LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA

La Circular número 1, de 22 de los corrientes, indica la manera como debe hacerse la liquidación de las cuentas de *Fondos en poder de Subalternas, Remesas, Ingresos en suspenso, Egresos en suspenso, Responsabilidades pendientes, Especies venales* y otras que puedan tener relación con el movimiento de las Oficinas Subalternas. El análisis de esas cuentas permitirá determinar las operaciones que deben hacerse, y esto será ordenado por este Departamento a medida que sean conocidos los estudios que se lleven a cabo sobre el particular. Mientras esto no suceda, las Administraciones de Hacienda deben abstenerse de hacer ningún asiento para descargarse de esos saldos. Para efecto de poder autorizar los asientos lo más pronto posible, las Auditorías deben enviar, aparte del ejemplar destinado a las cuentas de diciembre, otro dirigido a la Sección 2.^a de la Contraloría.

Al efectuar el análisis de la cuenta de *Fondos en poder de Subalternas* es preciso explicar las diferencias que en algunas oficinas aparecen entre el total de los saldos del formulario C-52 y la cantidad que figura en el balance como saldo de esta cuenta.

Como los saldos de *Ingresos en suspenso* y *Egresos en suspenso* son causados por asientos ordenados por las Auditorías al efectuar la incorporación de las cuentas, deben estudiarse las contestaciones dadas por los responsables a las observaciones que hubieren motivado esos asientos y, si son satisfactorias, ordenarse aquellos a que haya lugar. Del mismo modo debe ordenarse la corrección de los errores que se hubieren cometido en los asientos de incorporación y que puedan descubrirse a tiempo de efectuar el análisis de los saldos.

INFÓRMES TELEGRÁFICOS SOBRE RENTAS

Nuevamente insiste este Despacho en la urgencia de que los informes telegráficos mensuales sean enviados en los primeros diez días de cada mes, y en la necesidad de que sean lo más detallados y exactos. Debe de advertirse a las Oficinas que han de dar los datos a las Auditorías, que para estos informes tienen derecho a doble franquicia, según lo dispuesto por el Ministerio de Correos y Telégrafos. Los productos de Aduanas y de encomiendas postales deben darse tanto por lo reconocido como por lo recaudado en el mes.

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe dirigirse al mismo tiempo un telegrama igual al que contenga los datos que se den a la Contraloría.

De usted atento servidor,

GUILLERMO SALAMANCA

CIRCULAR GENERAL NUMERO 3 DE 1930

(MARZO 10)

Contiene instrucciones a los Gerentes y Contadores de las empresas nacionales en relación con lo dispuesto en la Resolución número 152 de 1928, por la cual se reglamentaron los pagos que deben efectuarse en Bogotá por cuenta de dichas empresas.

De conformidad con la Resolución número 152 de 1928, por la cual se reglamentaron los pagos que deben efectuarse en esta capital por cuenta de las empresas nacionales, se han venido pagando, por medio de órdenes de pago definitivas giradas a cargo de la Tesorería General de la República y a favor de los acreedores directos, todos los pedidos de materiales y demás elementos para los ferrocarriles nacionales. Por inadvertencia del momento no se dieron a las empresas respectivas instrucciones sobre la forma como debían describirse los asientos a que daban lugar esos pagos, y ello ha motivado que en la contabilidad de los ferrocarriles y cables aéreos se haya continuado acreditando esos valores

a la cuenta de *Tesorero General—Anticipos*, como se practicaba cuando los pagos eran efectuados por el Habilitado General de Ferrocarriles; pero como este procedimiento ha ocasionado en la Contabilidad algunas confusiones y errores, que ha habido necesidad de corregir posteriormente, y a fin de que en lo sucesivo pueda esa Empresa hacer los asientos de contabilidad en forma que no se preste a ninguna confusión, este Despacho da a usted las siguientes instrucciones:

Todas las cantidades pagadas por cuenta de esa Empresa, de conformidad con lo prescrito en la citada Resolución 152, deben ser acreditadas a la cuenta *Gobierno Nacional*.

Cuando los materiales no hayan sido recibidos, se cargará la cantidad pagada a la cuenta *Avances sobre pedido de materiales*, y al recibirse, se acreditará ésta con cargo a *Materiales y provisiones*. En uno y otro caso los asientos de diario deben hacerse por separado, es decir, no englobándolos con el movimiento local de la Empresa, y en el detalle, que debe ser bien claro y completo, se hará referencia a los oficios dirigidos por la Contraloría, en los cuales se le hubieren comunicado los pagos y a cada una de las órdenes de pago relacionadas en ellos.

Si ocurre el caso de que los elementos para esa Empresa, que deban ser pagados en esta capital, se reciban antes de que se haya comunicado su pago, se hará el asiento cargando su valor a *Materiales y provisiones* y acreditándolo a *Cuentas por pagar* pero este asiento, como los anteriores, debe hacerse por separado y con el detalle respectivo, para que el examinador pueda enterarse de que se trata de un gasto que no va a ser pagado por la Empresa directamente. Al llegar el aviso de la Contraloría sobre el pago efectuado, se debitará la cuenta de *Cuentas por pagar* acreditando, como en el primer caso, la de *Gobierno Nacional*.

Para que se comprenda la importancia de la claridad en los asientos a que dan lugar estos pagos, y también para que en casos similares aplique el Contador de esa Empresa el mismo criterio, este Despacho estima conveniente poner en conocimiento de usted la forma como la contabilidad general afecta la cuenta de las apropiaciones referentes a los ferrocarriles y demás empresas nacionales, que es como sigue:

Todas las cantidades cargadas en cada mes a las cuentas de *Materiales y provisiones*, *Via y equipo en explotación*, *Gastos varios*, *Construcción*, *Gastos de explotación*, *Adiciones y mejoras*, *Gastos de taller*, *Trazados*, etc., menos las cantidades abonadas a dichas cuentas, son cargadas también en la contabilidad general a las apropiaciones respectivas por medio de la cuenta *Gastos presupuestales*. Los pagos cargados por las empresas a *Avances sobre pedidos de materiales* o a cualquiera otra cuenta transitoria, no se imputan al Presupuesto hasta tanto

no se hubieren cargado a las cuentas principales ya enumeradas, permaneciendo en vigor las reservas respectivas.

En cambio, toda orden de pago definitiva girada a cargo de la Tesorería General, es imputada inmediatamente a *Gastos presupuestales*, y por consiguiente cancelada la reserva originada por el contrato o pedido. De tal suerte que si las empresas que hayan de incorporar esos pagos, en virtud de las relaciones que mensualmente les pasa la Contraloría, prescinden en la redacción de sus asientos de diario de los detalles indispensables para conocer el origen del cargo o abono en cada una de las operaciones efectuadas, los examinadores de las cuentas sufren confusiones que originan cargos dobles en la contabilidad general. Y lo más grave es que tales errores, que por fortuna pueden ser advertidos oportunamente, afectan una cuenta que, como la de *Gastos presupuestales*, está íntimamente relacionada con las partidas destinadas a las respectivas obras y con los fondos cuya responsabilidad está a cargo de los Gerentes.

Confía este Despacho en que con estas explicaciones e instrucciones, la contabilidad de esa Empresa estará en lo sucesivo en forma que permita describir sin inconvenientes los asientos que se relacionan con el movimiento presupuestal.

De usted atento servidor,

GUILLERMO SALAMANCA

CIRCULAR GENERAL NUMERO 4 DE 1930

(MARZO 24)

por el cual se dan instrucciones a los auditores seccionales sobre la práctica del control previo de los gastos que efectúen los pagadores de las unidades del ejército.

Por haberse presentado algunos inconvenientes difíciles de obviar por parte de la Contraloría en lo que hace relación a la práctica del control previo que sobre los comprobantes de gastos de los Contadores del Ejército deben practicar las Auditorías conforme a disposiciones emanadas de este Despacho, se ha convenido con el señor Ministro del ramo en que para lo sucesivo se obrará a este respecto conforme a las siguientes instrucciones:

a) Los Pagadores del Ejército presentarán a la Auditoría en los primeros días del mes un presupuesto que servirá de base para su refrendación al traspaso de fondos que los Administradores de Hacienda deben hacerle en virtud de lo establecido en la Resolución número 71 de 1927.

b) El presupuesto de que trata el punto a); y que pudiera llamarse *inicial*, sólo podrá contener aquellos gastos que tienen el carácter de fijos por determinarlos así la Ley de Apropiações o por estar comprendidos dentro de las distribuciones hechas en decretos o resoluciones ejecutivas.

c) El traspaso de fondos por concepto del anticipo de que trata la Resolución 71 ya citada, no podrá exceder en ningún caso del valor del presupuesto de que tratan los puntos anteriores.

d) Los gastos de otra naturaleza que el Ministerio de Guerra deba ordenar, tales como transportes, auxilios de marcha, traslados de tropa, comisiones militares, reparaciones de edificios, etc., serán motivo de autorizaciones de pago especiales que girará dicho Ministerio y refrendará la Contraloría con la prontitud que lo exigen las condiciones de urgencia del servicio.

La Auditoría, a su turno, refrendará los traspasos respectivos de estas autorizaciones, previo el aviso reglamentario que se le dará de su aprobación en la Contraloría.

e) Al finalizar el mes, el Contador Pagador deberá producir un presupuesto definitivo que contenga los gastos no autorizados, es decir, los hechos con el *anticipo*, y los que constituyendo una obligación efectiva correspondiente al mismo mes, no haya podido satisfacer por carencia de fondos.

Dicho presupuesto deberá ser aprobado por usted, si lo encuentra ceñido a las necesidades de la Pagaduría, y lo comunicará a este Despacho como elemento de control de la autorización que ha de girar el Ministerio.

f) Si el presupuesto definitivo resulta inferior al inicial por cualquier circunstancia, la diferencia debe ser inmediatamente reintegrada por el Pagador a la Administración de Hacienda Nacional, y en caso contrario autorizará usted el traspaso por el completo.

g) Al revisar la cuenta mensual del Pagador del Ejército queda la Auditoría en la obligación de confrontar si los gastos quedaron incluidos en la relación de autorizaciones, y dará parte a la Contraloría del resultado de esta confrontación en la nota remisoría de la cuenta.

Para este fin se hace necesario que en los libros de control de la Auditoría se abone el valor de las autorizaciones al recibo de estos documentos y se cargue en los mencionados artículos el valor de los gastos tomado de las cuentas rendidas por su conducto.

Quedan así modificadas todas las disposiciones sobre la materia contrarias a la presente.

Dios guarde a usted.

G. SALAMANCA

CIRCULAR GENERAL NUMERO 5 DE 1930

por la cual se adiciona la Circular general número 5 de 1929 y se dan instrucciones a los Administradores de Hacienda Nacional y de Correos.

Bogotá, marzo 27, de 1930

Señor.....

Las Oficinas de Correos que reciban *Cupones-respuesta*, de acuerdo con convenios postales internacionales de la República, cargarán su valor a *Efectivo*, con abono a *Rentas*, y, por tanto lo incluirán en el total de los productos que deben remitir mensualmente, como *Remesas*, a la inmediata Oficina Nacional de Hacienda, en cumplimiento de la Resolución número 53 de abril de 1929, de este Departamento.

Las Subalternas de Hacienda Nacional que reciban de las Oficinas de Correos *Cupones-respuesta*, los remitirán mensualmente, como parte de las *Remesas*, a las Administraciones de Hacienda Nacional de la capital de Departamento, Intendencia o Comisaria respectiva, haciendo la debida especificación, y estas Oficinas como principales remitirán a su vez, mensualmente, todos los cupones que reciban, a la *Habilitación de Correos de Bogotá*, produciéndole la correspondiente factura de traspaso de fondos, en la cual determinarán el valor de cupones procedentes de cada Oficina de Correos.

Queda en esta forma adicionada la Circular general número 5 de 1929, en desarrollo de las Resoluciones números 53 de 1929 y 23 del presente año.

Dios guarde a usted.

G. SALAMANCA.

NOTA CIRCULAR

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Sección 2.ª—Bogotá, marzo 5 de 1930.

Señor Pagador de.....—La ciudad:

Debido a las dificultades que confronta la Tesorería General de algún tiempo a esta parte, se han venido fraccionando los pagos de las órdenes de anticipo, abonando las sumas no cubiertas a la cuenta de *Acreedores varios*, con especificación del nombre del pagador respectivo, y con el objeto de darle igual imputación a los pagos de los completos que se hagan posteriormente.

Con este sistema, la Tesorería puede cargar la orden por su totalidad, y para lograr el cruce de la cuenta respectiva en los libros de este Despacho, es decir, para que el abono que usted haga resulte igual al

valor de la orden que carga el Tesorero, es preciso que se cumplan por su parte las siguientes instrucciones:

Tan pronto como reciba la buena cuenta del valor de la orden hará el siguiente asiento:

EFFECTIVO.....\$

por el valor que reciba.

DEUDORES VARIOS.....\$

Tesorero General por la suma no entregada.

a TESORERO GENERAL ANTICIPOS

por el valor total de la orden.....\$

Las sumas que posteriormente le entregue el Tesorero por cuenta de la misma orden, las irá abonando a *Deudores varios*.

Como la contabilidad de usted se lleva por partida sencilla o simplemente de caja, la operación anterior quedará correcta en su cuenta corriente dando entrada a Tesorero General por el valor total de la orden en la columna de ingresos y cargando *Deudores varios* en la columna de egresos, por la suma que le quede a deber el Tesorero.

Se advierte a usted que el hecho de que por falta de dinero no haya podido pagar al final del mes la totalidad de los servicios del mismo, no justifica la demora en la rendición de su cuenta mensual, pues ésta debe contraerse al movimiento efectuado durante el mes a que corresponde.

Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre impuesto de sanidad, y en armonía con lo establecido por el artículo 2.º de la Resolución número 117 de 1929 procedente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicada en el *Diario Oficial* número 21195, se dispone que en el caso de que haya necesidad de fraccionar una nómina mensual por nóminas de quincenas o décadas, las estampillas de sanidad deben adhirirse a la última nómina del mes.

Dios guarde a usted.

GUILLERMO SALAMANCA

Opinión de la Contraloría sobre la manera de obviar las dificultades provenientes de la insuficiencia de las partidas presupuestales para lazarzetas.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Sección 2.ª—Número 89—Bogotá, 24 de febrero de 1930.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público—En su Despacho.

Con el oficio de usted número 1010 de 14 del actual, que por el presente se contesta, envía ese Despacho el que bajo el número 128 de 23 de enero último dirigió al Ministerio de Educación Nacional la Direc-

ción General de Lazaretos, comunicaciones, una y otra, cuyo objeto es el de que por la Contraloría se obvien las dificultades, o se indique la manera de vencerlas, provenientes de la insuficiencia de las partidas liquidadas en los artículos 619, 623, 625, 628, 634, 636, 637, 639 y 649 de las apropiaciones de la actual vigencia fiscal. La misma Dirección ha oficiado posteriormente, bajo el número 306, en el sentido de hacer algunas aclaraciones sobre el asunto sometido al dictamen de este Departamento.

La insuficiencia de las partidas destinadas para atender los gastos y servicios previstos en los artículos citados resulta evidente, si se compara su cuantía con la que había sido fijada en la Ley de Apropiaciones de la última vigencia, y esa insuficiencia es de consideración, según puede verse en el siguiente cuadro :

Apropiaciones de 1929. Artículos.	Cantidad. \$	Apropiaciones de 1930. Artículos	Cantidad. \$	Diferencias. \$
746.....	102,000	619	70,000	32,000
748.....	10,000	623	6,000	4,000
753.....	22,000	625	20,000	2,000
756.....	40,000	628	30,000	10,000
762.....	88,000	634	80,000	8,000
764.....	10,000	636	8,000	2,000
765.....	12,000	637	8,000	4,000
767.....	5,000	639	5,000	
777.....	1.350,000	649	950,930	399,070
Totales.....	1.639,000		1.177,930	461,070

Desde el punto de vista del Presupuesto anual, no hay duda de que el único medio eficaz para suplir las deficiencias anotadas es el de la apertura de los créditos suplementales respectivos, en armonía con las disposiciones de los artículos 26 y siguientes de la Ley 34 de 1923.

Mas, como es obvio, que de la insuficiencia anual se deriva necesariamente la mensual, y es esta última la que de manera inmediata reclama la solución del caso, comoquiera que los presupuestos mensuales son la base de los gastos públicos, sin la cual no pueden efectuarse válidamente, es procedente buscar los medios adecuados para que la reducción excesiva que aparece en el cuadro anterior, no perjudique servicios como los relativos al ramo de Lazaretos, cuya naturaleza no permite rebajar su cuantía mensual sin causar serios perjuicios administrativos.

La Resolución 14 de 1928, mediante la cual se reglamenta la ejecución del Presupuesto y la manera de efectuar el control de las erogaciones de fondos nacionales, contiene esta disposición:

«Artículo 2.º El total de los gastos de cada mes no podrá exceder del monto de la duodécima parte de la Ley de Apropiações, ni del promedio mensual de ingresos deducido de los obtenidos en los seis meses anteriores; pero dentro de la partida de un artículo del Presupuesto se podrán autorizar erogaciones sin limitarlas a la duodécima parte de la asignación del artículo, según lo aconsejen las necesidades.»

Ciñéndose el Consejo de Ministros, sin duda alguna, a la prescripción del artículo preinserto, incluyó en el acuerdo de ordenación, relativo al mes de enero, por lo que respecta a las apropiaciones a que se contrae la presente, cantidades superiores a la duodécima parte de la anual; y fue solamente después, al aprobar el Presupuesto correspondiente a febrero, cuando resolvió someter los gastos de que se trata a la citada proporción, sin que la Contraloría tenga conocimiento, a lo menos oficial, de las razones que lo asistieran para ello, toda vez que la circunstancia de haber conceptuado en las dos comunicaciones remisorias de los informes sobre producto de rentas en enero y en febrero, que la ordenación mensual debía limitarse a la doceava parte del Presupuesto anual, no se opone en manera alguna al ejercicio de la facultad de aumentar y reducir, sin salirse de ese límite general, uno o más artículos llamados a dar base a gastos cuya calidad de accidentales no los sometía a una rigurosa duodecimación.

Así, pues, considera este Despacho que no hay inconveniente en incluir en los presupuestos mensuales sumas que excedan al monto mensual de las apropiaciones en referencia; pero es entendido que el valor de las partidas representativas de los aumentos parciales, fuera de no sobrepasar el monto total de los acuerdos referidos, debe dejar de tomarse, en cambio, y a efecto de obtener las debidas compensaciones, de otras partidas de carácter estimativo, cuya inversión pueda reducirse a menos de la doceava parte, y en manera alguna de aquellas de carác-

ter limitativo, como las de sueldos, para las cuales la ordenación sí debe sujetarse invariablemente a este límite preciso, so pena de que el mencionado acuerdo no tenga la aceptación de la Contraloría, en los términos del numeral b) del artículo 5.º de la citada Resolución 14 de 1928.

Son éstas las ideas de esta entidad en relación con el asunto sometido a su juicio en las notas citadas al principio, de las cuales se remite a usted la marcada con el número 128 y su anexo, por haber sido enviados esos documentos en calidad de devolución.

Dios guarde a usted.

GUILLERMO SALAMANCA

GLOSAS

Se objetan por excesivos los viáticos de un diplomático.

La nota número 750 de 1929, que en seguida se inserta, contiene las razones que tuvo la Contraloría para objetar la autorización de pago número 119, cuya aprobación solicitó el Ministerio de Relaciones Exteriores en oficio número 209 del mismo año

«Remitida con su atento oficio número 209—Sección 2.ª— de fecha 20 del presente, se ha recibido en este Despacho la autorización de pago número 119-bis, girada al Cónsul de la República en Liverpool por \$ 3,500, suma que incluye la de \$ 3,000 destinados mediante Decreto ejecutivo número 1874 de 1929 (noviembre 15) para viáticos de regreso al país del señor doctor Jorge Vélez, en su calidad de representante diplomático ante la Corona de España.

«Basado en el artículo 23 de la Ley 42 de 1923, me permito solicitar respetuosamente la atención de usted hacia el hecho de que este Despacho considera, atendidas las informaciones que se le han suministrado sobre el costo de los pasajes de primera clase tanto de los puertos de Europa a los nuestros del litoral atlántico como los de estos últimos a la capital, pasajes cuyo valor constituye el principal y más fuerte desembolso en esta clase de travesías, que acaso aquella cantidad es excesiva al fin que se la destina, y que quizás la de \$ 2,000 sea suficiente para el traslado a Bogotá hasta de cuatro personas.

«Como es posible que se arguya la circunstancia de que en ocasiones anteriores se ha girado igual cantidad con idéntico objeto, considero de mi deber anticipar a usted que, si bien aquellos giros pudieron también estimarse excesivos, ocurre respecto del presente y de los sucesivos que

llegaren a emitirse, el hecho evidente y muy atendible de la apurada y difícil situación fiscal y de tesorería por que atraviesa actualmente el país, situación que trae con justicia preocupando al Gobierno, no menos que a este Despacho, y la cual impone rigurosas economías en todos los ramos del servicio público, en la realización de las cuales parece que el Gobierno está adoptando las medidas procedentes.

«Fundado en las anteriores razones, paso por la pena de devolver a ese Despacho, sin refrendar, la autorización de pago motivo del presente oficio.»

Se niega la refrendación de una autorización para pago de viáticos de un diplomático, porque, como en el caso anterior, se estima exagerado su valor.

En oficio número 803 de fecha 18 de diciembre pasado se da respuesta al número 750 de 28 de noviembre anterior, en el cual pidió el señor Ministro de Relaciones Exteriores la refrendación de una autorización para viáticos de un diplomático:

«Por los motivos aducidos a ese Despacho en oficio número 750 de 28 de noviembre postrero, referente a los viáticos de regreso al país del señor doctor Jorge Vélez, sin refrendar, devuelvo a usted la relación de autorización número 125, girada por ese Ministerio al Cónsul General de Colombia en Nueva York, por la cantidad de \$ 3,000, valor de los viáticos de regreso del doctor Laureano García-Ortiz, Ministro plenipotenciario de la República en el Brasil, de acuerdo con el Decreto número 2052 de 13 de los corrientes.

«Al propio tiempo aprovecho esta oportunidad para llamar la atención de usted hacia las consideraciones allí expuestas, para que el Ministerio a su cargo se sirva tenerlas en mira al emitir esta clase de giros, a fin de evitar en lo posible las objeciones que más tarde pudieran hacerse por parte de esta Contraloría. Y para el caso concreto que ahora se propone a este Despacho, no sobra la advertencia de que si para el ex-Ministro de Colombia en Madrid se aceptaron dos mil pesos, para un diplomático en el Brasil la suma tiene que ser menor en mucho, por razones que no se ocultan a usted.»

Se rechaza un giro por viáticos a favor de un empleado que ya había gozado de igual gracia por razón del desempeño de un cargo anterior.

El oficio número 800 de fecha 17 de diciembre pasado, contiene las siguientes razones en que fundó la Contraloría su negativa a refrendar la autorización de pago número 154, girada por el Ministro de Industrias:

«Devuelvo a usted, sin refrendar, la autorización de pago número 154, girada al Cónsul en Liverpool por \$ 900, cantidad que comprende la suma de \$ 400 destinados a pagar al señor Carlos Villafañe los viáticos que le fueron reconocidos mediante la Resolución ministerial número 193 de 1929 (diciembre 5), fundado en las siguientes consideraciones:

«Por autorización de pago número 43/9178, refrendada por este Despacho el 14 de septiembre de 1928, el Ministerio de Relaciones Exteriores le giró al señor Villafañe la suma de \$ 900 en concepto de viáticos de regreso al país, como ex-Cónsul de la República en Tarragona (España), suma que le fue entregada al interesado, según comprobantes que reposan en la Contraloría.

«Aun cuando el expresado señor Villafañe no regresó al país por entonces, ni tampoco posteriormente, como la suma que le giró el Ministerio de Relaciones fue justamente para ese fin, se considera que la obligación del Gobierno de asignarle viáticos ya está llenada, aunque el retorno del beneficiado no se haya verificado aún.

«Este Despacho estima que la circunstancia de que el señor Villafañe hubiera desempeñado más tarde, y por el breve espacio de tres meses, un cargo que le confirió el Ministerio de Industrias en la feria exposición de Sevilla, no es por sí sola causa bastante a concederle nuevos viáticos, pues de esta suerte se tendría que se efectuaba dos veces un pago para un mismo y único objeto.

«Si mañana cualquiera de los otros Ministerios del Despacho Ejecutivo le confiere, también en España, un nuevo empleo al señor Villafañe, y al cesar en el ejercicio de él, le gira, del mismo modo, viáticos de regreso, se llegaría a la conclusión, desde luego inaceptable, de que una misma persona, que se encuentre en el Exterior, tiene derecho a percibir del Erario Nacional viáticos de regreso al país tantas veces cuantos car-

gos vaya desempeñando allí, con tal de que concurra la simple circunstancia de que la provisión de tales cargos corresponda a diferentes Ministerios, no obstante que el regreso no tenga, o no vaya a tener lugar, como es obvio, sino una sola vez.»

Por carecer de fundamento legal, no se autoriza el reconocimiento de servicios extraordinarios hecho por uno de los Ministerios del Despacho.

El oficio número 121 de fecha 10 de febrero pasado, da a conocer al señor Ministro de Obras Públicas las razones que tuvo la Contraloría para no refrendar la orden de pago número 451:

«Ese Ministerio ha girado a favor del señor Juan E. Villamil Medina la orden de pago definitiva número 451 por \$ 250, valor de un trabajo extraordinario efectuado por dicho señor en el mes de diciembre del año pasado, según se expresa en la Resolución número 10, originaria de ese Despacho, que, al efecto, se acompaña

«Con anterioridad al caso que se estudia, la Contraloría ya había conceptualizado que el reconocimiento de servicios extraordinarios por parte de los Ministerios, carece, de una parte, de base o autorización legal, y, de otra, si lograra implantarse en la Administración Pública, podría dar margen a que el personal de empleados de las oficinas descuidaran las labores a ellos encomendadas durante las horas ordinarias, para obtener, en esa forma, el pago de honorarios especiales por trabajos ejecutados en horas extras por los mismos empleados o por particulares, llamados con el mismo fin, todo en detrimento del Erario Nacional.

«En la Resolución número 10 dictada por ese Ministerio, se dice que el señor Villamil Medina realizó un detenido estudio sobre reservas que venían gravando el pasivo de la Hacienda Nacional, llegando a la conclusión de cuáles de esos compromisos podrían cancelarse. Conviene aclarar, sin embargo, que tal trabajo lo ha venido adelantando la Contraloría con la cooperación de todos los Ministerios, y que han sido los cuadros elaborados por este Departamento los que, en definitiva, se han tenido en cuenta para la cancelación de todas aquellas reservas anteriores a la vigencia de 1929.

«Por lo demás, si bien es cierto que el año pasado la Contraloría refrendó giros emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

para atender al pago de trabajos extraordinarios, lo hizo teniendo en cuenta la autorización conferida al efecto por el honorable Senado y en desarrollo de la cual celebró el Ministerio expresado el contrato correspondiente.

«Por las razones que anteceden, se devuelve a ese Ministerio, sin refrendar, el giro librado a favor del señor Villamil Medina.

La Contraloría insiste en no autorizar el pago de los servicios de un empleado, cuya creación y cuya asignación no fueron determinadas por el Poder Legislativo.

La nota número 135 de fecha 15 de febrero último da contestación razonada a la número 202 del 12 anterior, por medio de la cual el señor Ministro de Obras Públicas recaba la refrendación de la orden de pago número 451, ya objetada:

«Con su oficio número 202, Sección de Contabilidad, y de 12 de los corrientes, ha remitido a usted, por segunda vez, solicitando su refrendación, la orden definitiva número 451, por \$ 250, girada a favor del señor Juan E. Villamil Medina.

«Este Departamento fundó su glosa al expresado giro en el hecho de carecer de base legal, es decir, de apropiación en el Presupuesto. Circunstancia que subsiste, no obstante haber sido autorizado, como usted lo manifiesta, por la honorable Junta Patriótica, entidad creada para cooperar con el Gobierno en la solución de la crisis fiscal, pero que carecía de atribuciones para crear empleos y fijarles asignación, facultad privativa, como usted bien lo sabe, del Poder Legislativo.

«Se observa que ese Ministerio ratifica lo manifestado por este Departamento, en orden a que la cancelación de las reservas anteriores a la vigencia de 1929, se hizo sobre los cuadros elaborados por la Contraloría, labor en la cual cooperaron los Jefes de las Secciones de Contabilidad de todos los Ministerios, siendo el de Obras Públicas el único que necesitara los servicios de un particular para ese efecto.

«Por lo demás, en la glosa a que usted se refiere, no dijo el suscrito que el señor Villamil Medina fuera empleado nacional en 1929. Se limitó a anotar la ilegalidad del gasto que, en este caso, es la misma, ya se pague al expresado señor un trabajo extraordinario como particular o como funcionario público.

«Subsistiendo, pues, la misma causa que motivó la glosa anterior, se devuelve nuevamente a ese Ministerio, sin refrendar, la orden de pago a que se ha hecho referencia.»

No se aprueba el pago de una suscripción particular a un periódico, porque el Presupuesto carece de partida para tal objeto.

El oficio número 126 de 12 de febrero último contiene las siguientes objeciones a la orden de pago número 466, girada por el Ministerio de Industrias:

«Devuelvo a usted sin refrendar la orden de pago número 466, por \$ 96, girada a favor de *Mundo al Dia*, por valor de seis suscripciones en el año de 1929, cinco a oficinas nacionales en el Exterior y una a la casa particular del Secretario de ese Ministerio.

«Este Despacho se abstiene de darle curso a la orden en referencia, por no existir en el Presupuesto Nacional partida ninguna para atender al pago de suscripciones de periódicos para particulares, como ocurre con la suscripción enviada al domicilio particular del Secretario de ese Ministerio.

Un simple decreto ejecutivo no puede sustituir los efectos de un contrato sobre prestación de servicios.

En oficio número 131 de fecha 13 de febrero del corriente año se exponen las razones que tuvo la Contraloría para abstenerse de dar curso a las órdenes de pago 445, 446 y 447, giradas por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 30 de enero anterior:

«Respecto a las órdenes de pago definitivas números 445, 446 y 447, de fecha 30 del mes pasado, cada una por \$ 3,000 y destinadas a cubrir al señor B. B. Milner "sus sueldos devengados durante los meses de febrero a julio, inclusive, de 1929, como Inspector General de tráfico de ferrocarriles nacionales," manifiesto a usted lo siguiente:

«Son tres los medios conocidos y empleados para que los individuos—nacionales y extranjeros—presten sus servicios al Gobierno: a virtud de elección verificada por la entidad correspondiente; por nombra-

miento hecho mediante providencia ejecutiva, y, finalmente, por contrato suscrito por las partes y sometido a todos los trámites previstos en las leyes.

«Los servicios del señor Milner están comprendidos en el último de los medios anotados. Según esto, el contrato o póliza correspondiente, atendida su cuantía, debió enviarse a este Despacho oportunamente a efecto de llenar las formalidades a que se refiere el artículo 4.º, inciso 2.º, de la Ley 34 de 1928, esto es, para constituir, con cargo a las apropiaciones presupuestales de las vigencias correspondientes, las reservas a favor del contratista, reservas contra las cuales deben expedirse los giros destinados al pago de los servicios contratados, una vez que el contrato haya sufrido el respectivo proceso legal.

«Y aun cuando en el Decreto 1952 de 1929 (noviembre 28), “por el cual se reconocen unos sueldos y se fijan unos viáticos en el ramo de obras públicas” (los del señor Milner), se hace referencia a “.....convenciones existentes,” la Contraloría las desconoce por no haberle sido enviadas hasta la fecha, como por no figurar tampoco en el expediente que, para el estudio de las órdenes de pago referidas, se solicitó de ese Ministerio con posterioridad al envío de esos giros a la Contraloría.

«En la copia de la nota número 1688 de 18 de mayo de 1929, que aparece en aquel expediente, suscrita por el señor Ministro de Obras Públicas y dirigida a Cali al expresado señ. Milner, apenas si se dice que “para poder pagar los sueldos que se estipularon, los viáticos dentro del país, y los de regreso a su país, es *indispensable* que usted firme el *contrato* cuya póliza llevó usted consigo para esa ciudad, y el informe sobre los trabajos que haya ejecutado.”

«Lo dicho en el pasaje transcrito corrobora el concepto de la Contraloría respecto del contrato que ha debido celebrarse.

«Este Despacho considera que el error u omisión representados en la no celebración de contrato, no debe ni puede corregirse mediante la simple expedición de un decreto de reconocimiento de sueldos y viáticos, ora porque este sistema es extraño a las sanas prácticas administrativas, ya porque su aceptación e implantación sustraería el estudio de ciertos actos oficiales del Ejecutivo del conocimiento de entidades instituidas para conocer de ellos, con manifiesta violación de expresas disposiciones legales.

«Por las razones expuestas devuelvo a usted, junto con el expediente que les corresponde, las órdenes de pago mencionadas en la presente nota.»

Por falta de las formalidades legales reglamentarias se objeta el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referente a febrero del presente año.

En oficio número 64 de 13 de febrero del corriente año se formularon las siguientes observaciones al presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al citado mes:

«Según comunicación recibida en este Departamento, el presupuesto mensual que, con destino a ese Despacho, aprobó el honorable Consejo de Ministros, para febrero en curso, asciende, por concepto de gastos ordinarios y extraordinarios, al límite de \$ 1.037,880-10.

«La Resolución 14 de 1928, originaria de este Departamento, por la cual se reglamenta la ejecución del presupuesto y la manera de efectuar el control de las erogaciones de fondos nacionales, fijó en su artículo 5.º las dos condiciones generales que deberá reunir el acuerdo de gastos para su aceptación por parte de la Contraloría:

«a) Que su total no supere a la duodécima parte de la Ley de Apropiações, ni al promedio de ingresos en los seis meses anteriores; y

«b) Que no se incluya partida alguna para gastos accidentales, mientras no se hayan votado previamente las partidas correspondientes a todos los gastos fijos y compromisos adquiridos, que deban pagarse en el mes respectivo.

«La misma Resolución considera como gastos fijos los sueldos liquidados en la Ley de Apropiações, las raciones de presos, los auxilios a los establecimientos de beneficencia y educación, y los gastos de material, arrendamientos, etc., autorizados en partidas globales que hayan sido distribuidas por los distintos Ministerios.

«En el Presupuesto de gastos para febrero en curso, elaborado por ese Despacho, y que está conforme con el límite aprobado por el honorable Consejo de Ministros, se observa, sin embargo, que se apropiaron partidas insuficientes para las siguientes apropiaciones de gastos fijos, ya autorizados por relaciones permanentes:

«Capítulo 24, artículo 281. Sueldos del personal de la Aduana de Yavaraté.

«Capítulo 27, artículo 316. Sueldo del Almacenista de las Salinas Marítimas de Cali.

«Capítulo 32, artículo 392. Intereses de bonos colombianos del 8 por 100 anual.

«Capítulo 32, artículo 393. Intereses de bonos ferroviarios del 6 por 100 anual.

«Para atender en oportunidad al pago de los sueldos ya expresados, así como a los intereses de bonos del 8 por 100 y de los ferroviarios del 6 por 100, ese Ministerio giró las relaciones permanentes números 1, 12 y 22, que fueron refrendadas y comunicadas por la Contraloría para que surtieran sus efectos.

«El artículo 23 de la Resolución 14, ya citada, dice que la aprobación que el honorable Consejo de Ministros imparta a las relaciones permanentes, constituye una garantía de que ellas serán incluidas, por duodécimas partes, en los respectivos acuerdos mensuales de gastos, autorizados por esa misma Superioridad.

«De acuerdo, pues, con las razones que se dejan anotadas, este Departamento mantendrá en suspenso el presupuesto de gastos de ese Ministerio, correspondiente al mes en curso, en espera de que usted se servirá disponer que sean adicionadas las partidas fijadas en ese mismo presupuesto y correspondientes a gastos fijos, a fin de ajustarlas a la duodécima parte de esas apropiaciones, que se autorizaron totalmente en las relaciones permanentes a que se ha hecho referencia.

«A fin de evitar la demora que, como consecuencia de esta glosa, podría sufrir la refrendación de los giros emitidos por ese Ministerio, usted se servirá solicitar a la mayor brevedad las adiciones correspondientes para el presupuesto mensual de los artículos antes expresados. Y a este respecto me permito advertirle que el honorable Consejo de Ministros aprobó el acuerdo de gastos para este mes por un límite de \$ 4.105,799-25; y como según el informe suministrado a esa entidad por este Departamento, ese acuerdo, sin exceder de la duodécima parte de la Ley de Apropiaciones, y teniendo en cuenta el promedio de las rentas en los seis meses anteriores, pudo expedirse hasta por \$ 4.498,637-89, resulta pues que existe un saldo suficiente para que las adiciones sean aprobadas sin inconveniente alguno.»

La Contraloría objeta el Decreto ejecutivo número 174 de 1930, sobre gastos del servicio de sanidad de los puertos, por considerarlo desposeído de fundamento legal.

Contiene el oficio número 60 de 11 de febrero del presente año los siguientes reparos legales que hace la Contraloría al Decreto ejecutivo número 174 de 1930, remitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con oficio número 818 de 4 de los mismos:

«Ha llegado a este Despacho, remitido con oficio número 818—Sección 4.ª—de fecha 4 de los corrientes, una copia autenticada del Decreto ejecutivo número 174 de 1930 (enero 30), “por el cual se ordena que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Obras Públicas atiendan a los gastos que durante el presente año ocasionen el personal y material de las lanchas para el servicio de sanidad de los puertos.

«La Contraloría considera que el hecho de que no se hubiera liquidado en el Presupuesto de la vigencia en curso partida para atender a este servicio no da asidero legal para cargar el valor de él a otros si incluídos en dicho Presupuesto pero que le son esencialmente extraños.

«Es verdad que en los artículos 297 (Ministerio de Hacienda) y 784 (Ministerio de Obras Públicas), de las apropiaciones liquidadas para el ejercicio fiscal de 1930 se habla, respectivamente, de *lanchas* y de *embarcaciones*, y que el servicio de sanidad de los puertos se presta y verifica por medio de vehículos comprendidos dentro de estas denominaciones. Mas ésta es, para el caso, una cuestión enteramente adjetiva.

«Lo que para efectos de la imputación presupuestal del correspondiente gasto, les da fisonomía a los servicios públicos no son los medios materiales que se empleen para prestarlos, sino la finalidad por ellos perseguida. El resguardo de nuestras costas y lugares aledaños a los puertos, a efecto de prevenir el contrabando (artículo 297), el transporte de la carga oficial (artículo 784) y la vigilancia y control sanitarios de varias poblaciones de la República, servicios son todos que se efectúan mediante el uso de embarcaciones, pero no por ello se pueden imputar los gastos que demanden indistintamente a uno u otro de los dos artículos citados, pues esto representaría una involucración contraria a los sanos preceptos legales que rigen la materia, al paso que introduciría un elemento de perturbación y de anarquía en la cumplida y ordenada ejecución del Presupuesto.

«Habiéndose incurrido en el error de no incluir partida alguna en el Presupuesto de la vigencia en curso para atender a los gastos que demanda el importantísimo ramo de sanidad, en cuanto al personal y material de las lanchas, en que una parte de él se presta, lo procedente no es cargar su valor a artículos del Presupuesto que no son aplicables—de lo cual es otra prueba concluyente la circunstancia de figurar esos artículos en distintos Ministerios,—sino proceder a abrir el correspondiente crédito en armonía con las disposiciones vigentes de la ley.

«Por las razones expuestas, que espero hallará fundadas ese Ministerio, el Despacho a mi cargo se abstiene de refrendar los giros que se emitan con base en las disposiciones contenidas en el decreto que ha dado origen a la presente nota.»

La Contraloría halla ilegal la expedición del Decreto ejecutivo número 14 de 1930, por el cual se hacen algunas reformas al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

En nota número 32 de 24 de febrero del presente año, cuyo texto se reproduce a continuación, la Contraloría hace algunos reparos al Decreto ejecutivo número 14 de 1930, cuya copia remitió el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con oficio número 415 de 17 del citado mes:

«Se ha recibido en este Despacho, con nota número 415—Sección 4.ª—de 17 de los corrientes, una copia del Decreto número 14 de 1930 (enero 8), “por el cual se reforman los artículos 649 del capítulo 52 y 795 del capítulo 75, y se deroga el artículo 518 del capítulo 43 del Presupuesto de gastos para la vigencia fiscal en curso,” que usted se sirvió enviar para los fines consiguientes.

«Como fundamento de los artículos 2.º y 3.º—que la Contraloría estima inaceptables—se dice en el primer considerando del citado Decreto que la partida de \$ 20,000, correspondiente al artículo 518 de las apropiaciones del año en curso fue *tomada* de la suma de \$ 970,930, con destino a raciones de leprosos asilados en los lazaretos.

«Al respecto se observa que las partidas votadas en el Presupuesto Nacional de gastos no se toman de parte alguna, para el efecto de considerar que unas dependen de otras o que éstas se deben a mermas de aquéllas. Todas requieren la existencia de una ley sustantiva, en la cual

suele fijarse la suma precisa para atender al servicio creado o al auxilio concedido.

«Este precisamente el caso de los \$ 20,000 que el Decreto suprime del Presupuesto. La existencia de ellos deriva del artículo 2.º de la Ley 114 de 1923, la cual destinó la suma de \$ 52,000, que ya han sido liquidados en vigencias anteriores, para la continuación del edificio del Instituto Técnico Central. De suerte que, en estricto rigor de la ley, no sólo no es posible eliminar aquellos \$ 20,000 del actual Presupuesto, sino que en él debieron incluirse todos los \$ 52,000 de que habla el mandato legal citado.

«Por otra parte, el referido Decreto implica, en último análisis, un traslado en las apropiaciones del ejercicio fiscal del presente año, el cual es igualmente inaceptable, por cuanto no reúne los requisitos exigidos por la Ley 34 de 1923 en su artículo 17, toda vez que los artículos afectados pertenecen a distintos capítulos, y que no puede aparecer de manera evidente e indiscutible que no hay ni habrá ya necesidad de la inversión de los \$ 20,000, por el hecho sencillísimo de que la obra a que están destinados aún no se ha concluido.

«La finalidad que persigue el Ministerio con la medida que adopta el Decreto en que me ocupo, es muy plausible, como que tiende a aliviar la suerte de los leprosos; pero la forma en que se hace no puede aceptarla la Contraloría, ya que si tal intento prosperase, quedaría prácticamente anulada la Ley 34 de 1923, y el Presupuesto no tendría más estabilidad que la que quisiese darle el Ejecutivo. Está bien, y se explica el que se haga una reducción al liquidar el nuevo presupuesto; mas verificado esto, no pueden alterarse las partidas respectivas sino de conformidad con la Ley citada.

«Fundado en las anteriores apreciaciones, el Departamento Administrativo a mi cargo se abstiene de contabilizar en sus libros las operaciones que el renombrado Decreto origina.»

La Contraloría glosa el Decreto ejecutivo número 1932 de 1929, por cuanto el crédito suplemental a que se refiere, por una parte carece de la documentación que lo respalde, y por otra, quebranta el precepto legal que prohíbe abrir en una vigencia créditos de esa clase con cargo a otra ya expirada.

El oficio número 115 de 10 de marzo del año en curso emite el siguiente concepto con respecto al Decreto 1932 de 1929, que el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público envió con nota número 1300 de fecha 3 de los mismos:

«Se ha recibido en este Departamento, fechada el 3 de los corrientes; su atenta nota número 1300—Sección de Contabilidad y Revisión,—en la cual manifiesta las razones que tuvo en cuenta para no levantar, y, consiguientemente, para no remitirlo a este Despacho, el expediente relativo al crédito suplemental abierto a las apropiaciones de 1928, a que se refiere el Decreto número 1932 de 1929 (noviembre 27).

«La Contraloría considera que todo crédito puede y debe acompañarse de la respectiva documentación, o sea del relato de todas aquellas circunstancias que determinan su apertura, aunque ellas, en todo o en parte, aparezcan en documentos oficiales, como lo es el informe financiero rendido por este Departamento, correspondiente al año de 1928.

«Para el caso contemplado, tal documentación podría estar representada por un expediente en que constaran los hechos a que se refiere el artículo 31 de la Ley 34 de 1923, con prescindencia de aquellos que no se consideren pertinentes. En esta forma se constituye materia sobre la cual el honorable Consejo de Ministros—de acuerdo con los procedimientos usuales al respecto—pueda ejercer las funciones determinadas en el artículo 33 de la expresada Ley, con la excepción establecida por el artículo 5.º de la Ley 76 de 1927. Fuera de que una misma documentación no puede servir para amparar dos géneros distintos de créditos: los suplementales y los extraordinarios, pues ellos requieren formalidades diferentes.

«Lo dicho hasta aquí dice apenas relación con la parte procedimental y adjetiva del crédito abierto mediante el Decreto 1932 ya citado.

«Examinado éste en sí mismo, la Contraloría ha registrado con extrañeza que una entidad que—como el Ministerio de Hacienda—por razón de sus funciones y del ejercicio casi diario, o al menos muy frecuente de ellas, está en el deber de no ignorar sus rudimentos, haya expedido un decreto de crédito suplemental a la vigencia de 1928 el 27 de noviembre de 1929, fecha en la cual dicha vigencia estaba ya liquidada, es decir, había dejado de existir en orden a los fines buscados por aquel decreto. Existía en la mentada fecha tanta imposibilidad para abrir un crédito a las apropiaciones de la vigencia de 1928 como la había para abrirlo a las apropiaciones de la de 1926. Para el caso, una y otra estaban igualmente expiradas.

«Existiendo, como en efecto existe, un excedente de \$ 13.877-30, originado en el hecho de que el total de la suma recaudada en el año de 1928, por concepto de gravamen a la exportación del café fue superior al crédito—cuyo monto se calculó por aproximación—abierto mediante el Decreto número 2494 de 1928 (diciembre 29), y constituyendo aquel excedente una deuda u obligación a favor de la Federación Nacional de Cafeteros, por tratarse de un tributo al cual la ley que lo creó y el contrato que fue consecuencia de ella le señalan destinación especial, precisa y se impone, en efecto, la apertura del correspondiente crédito. Sólo que él debe abrirse con cargo a la vigencia en curso y no a la de 1928, porque como se ha dejado establecido, esta no lo consiente, por la sencilla razón de haber dejado de existir.

«Atendidas las consideraciones anteriores, la Contraloría se abstiene de hacer en sus libros los asientos de contabilidad referentes al crédito glosado en la presente nota; seguirá absteniéndose de refrendar los giros que se le remitan con cargo a dicho crédito, al propio tiempo que no aceptará ni registrará su cuantía, como ya lo ha hecho, en las relaciones de deuda pendiente que le envíe el Ministerio de Industrias.»

Por no concurrir las circunstancias exigidas por la ley, la Contraloría se niega a autorizar el pago a un alto empleado diplomático de medio sueldo por causa de enfermedad contraída cuando, a virtud de licencia anterior, se hallaba fuera del servicio.

El oficio número 193 de 4 de marzo del año en curso, cuyo texto se transcribe a continuación, expone los motivos que tuvo la Contraloría para no acceder a la solicitud que formuló el señor Ministro de Relaciones Exteriores en nota número 62 de la propia fecha, con el fin de que fuera refrendada la relación de autorización número 17:

«Al referirme al oficio número 62, de esta fecha, procedente del Ministerio a cargo de usted, no puedo menos de consignar la expresión de mi sorpresa por la solicitud que en la mencionada nota se hace.

«Sin parar mientes en la forma del certificado médico, que no viene en papel competente, por tratarse de un detalle insignificante, dado el alcance del asunto, debo manifestar a usted que no puedo refrendar la relación de autorizaciones que reconoce al doctor Enrique Olaya Herrera medio sueldo en los meses de enero y febrero del año en curso, por razones que estimo de alguna trascendencia.

«Circunstancia que no hay para qué rememorar, hizo pública y notoria la separación accidental del señor Olaya Herrera; de modo que en la legación que Colombia tiene acreditada ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América debió encargarse transitoriamente del puesto persona distinta del titular. Y no es menos conocida la enfermedad que le sobrevino al mismo señor Olaya Herrera, después de su regreso al país, esto es, cuando debió hallarse en uso de licencia, conforme a claros preceptos legales.

«En estas condiciones es improcedente la cita que el Ministerio hace del artículo 3.º de la Ley 86 de 1923, que dice:

“Todo empleado público nacional tendrá derecho a la mitad del sueldo que devengue mensualmente, hasta por seis meses, cuando a consecuencia de enfermedad contraída en el servicio o agravada por causa de éste, se halle imposibilitado para prestarlo. Para gozar de este beneficio es indispensable un certificado de dos médicos graduados.”

«Si, como es del dominio público, en el caso propuesto por el Ministerio el empleado nacional respectivo no contrajo la dolencia por razón del servicio ni por éste se agravó aquélla, ya que al sobrevenir los quebrantos de salud no se desempeñaba ningún cargo oficial, es evidente que el reconocimiento de medio sueldo carece de base legal y no puede justificarse.

«No está de más observar a usted que la estrechez del Fisco y el precedente que esta clase de erogaciones sentaría, son motivos que deben tenerse presentes a fin de evitar providencias como la que determinó la glosa que en esta nota formulo. Esto sin contar con el flaco servicio que se le hace al señor Olaya Herrera, quien—de ello estoy seguro—no aceptará medidas que no estén amparadas por la ley.

«Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, devuelvo a usted, sin refrendar, la relación de autorizaciones número 17 a que ya hice referencia.»

Por creerlo innecesario y reñido con el criterio que exige la difícil situación del Erario, la Contraloría objeta el gasto consiguiente a la creación de un consejero diplomático.

Por medio del oficio número 196 de fecha 6 de marzo del corriente año, que a continuación se inserta, la Contraloría dio respuesta negativa a la nota número 61 del 4 anterior, en que el señor Ministro de Relaciones Exteriores pedía la refrendación de la relación de autorización número 16:

«Con su atento oficio, de fecha 4 del mes en curso, originario de la Sección 2.ª y distinguido con el número 61, ha enviado usted a este Departamento, solicitando su refrendación, la relación permanente número 16, girada al Cónsul General de Colombia en Liverpool, y por la cual se autoriza el pago del sueldo del doctor Jesús M. Yepes “como Consejero de la Delegación de la República ante la Sociedad de las Naciones, a razón de \$ 720 mensuales.”

«Se acompaña una copia autenticada del Decreto número 322 de 25 de febrero pasado, por el cual se hizo en el doctor Yepes el nombramiento en referencia y se le fijó la asignación correspondiente. Pero como está vigente todavía el Decreto ejecutivo número 2048 de 13 de diciembre del año pasado, que reglamentó el servicio diplomático, y en el cual

consta que la Delegación de nuestro país ante la Liga de las Naciones, la forman únicamente dos Delegados y un Adjunto, lógicamente se sigue que ese Ministerio ha hecho un nombramiento para un empleo, como el de Consejero, que no había sido creado con anterioridad y que, por lo mismo, no existía.

«El Decreto número 2048, ya mencionado, introdujo, como es bien sabido, apreciables y necesarias reducciones en el servicio diplomático, atendida la difícil situación fiscal del país, y en la parte final del mismo se consignó el propósito formal del Gobierno de que solamente en casos de urgencia se crearían nuevas Legaciones, y se les fijaría el personal y las asignaciones respectivas.

«No parece justificarse, pues, el nombramiento del doctor Yepes, cuando las dificultades del Erario Nacional, lejos de modificarse favorablemente, se han agravado en los últimos meses, y cuando el personal, muy ilustre por cierto, que integra la Delegación de Colombia ante la Sociedad de las Naciones ha venido prestando sus importantes servicios sin que acaso haya experimentado la necesidad o conveniencia de un Consejero o Asesor para el acertado desempeño de sus delicadas funciones.

«La Contraloría se abstiene, pues, de aprobar la relación número 16 citada al principio, fundándose para ello en el artículo 23 de la Ley 42 de 1923, que le obliga llamar la atención hacia cualquier gasto que, a su juicio, “sea irregular, innecesario, excesivo o superfluo,” como el que se autoriza por medio de la relación dicha, la que, por lo tanto, se devuelve a ese Ministerio sin la refrendación que se ha solicitado.»

En vista de la insistencia del Ministerio respectivo, la Contraloría refrenda el giro a que se refiere la glosa anterior, pero dejando constancia de que cumplió con su deber al objetarlo.

Como el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en oficio número 683 de 11 de marzo último, insistiese en exigir la refrendación de la relación permanente número 16, girada al Cónsul de Liverpool, la Contraloría se vio precisada a acceder, pero dejando la siguiente constancia en oficio número 23 de 14 del mismo mes, cuyo texto se copia en seguida:

«Con su atento oficio número 683, procedente de la Sección 2.^a y de fecha 11 del mes en curso, ha enviado usted de nuevo, para efecto de su

refrendación, la relación permanente número 16, girada por ese Ministerio a favor del Cónsul General de la República en Liverpool, y por la cual se autoriza el pago del sueldo de \$ 720 mensuales al doctor Jesús M. Yepes, en su carácter de Consejero de la Delegación colombiana ante la Sociedad de las Naciones.

«No ignoraba, ciertamente, este Departamento el precepto constitucional que confiere al Presidente de la República facultades privativas para la dirección de las Relaciones Exteriores, en las cuales quedan comprendidas tanto el nombramiento como la fijación de las asignaciones a los Agentes Diplomáticos. Pero como se estima que dicha facultad debería ejercitarse con criterio que consultara las necesidades o conveniencias del país, la Contraloría creyó de su deber—en acatamiento a la clara y terminante disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 42 de 1923—llamar la atención de ese Ministerio por la ordenación de un gasto que, en realidad, estima “irregular, innecesario, excesivo o superfluo.”

«Por lo demás, ese Ministerio al referirse a la glosa de la Contraloría, está conforme con este Departamento en que aún está vigente el Decreto número 2048 de 1929, por el cual habida cuenta de la grave situación del país, se hicieron algunas reducciones en el personal del servicio diplomático, y se consignó asimismo el propósito del Gobierno de abstenerse en lo sucesivo de hacer nuevos nombramientos, salvo en casos de reconocida urgencia, circunstancia ésta que no ha podido, sin embargo, acreditarse respecto a la designación hecha en el doctor Jesús M. Yepes.

«Cumplido su deber, salvada así su responsabilidad en esa erogación injustificada, la Contraloría ha podido acceder a lo solicitado por ese Ministerio, refrendando la relación permanente número 16, antes expresada, y en consecuencia la ha comunicado al Consulado General de Colombia en Liverpool, para que surta sus efectos con la debida oportunidad.»

No se autoriza un giro para pago de empleados creados sin autorización del legislador y cuya imputación presupuestal no es la adecuada.

En el oficio número 197 de fecha 6 de marzo del año en curso, cuyo texto se copia en seguida, se dan a conocer al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público las razones que tuvo la Contraloría para no refrendar la relación permanente número 80, girada por tal Despacho:

«A favor del Administrador de la Aduana de Buenaventura ha girado ese Ministerio la relación permanente número 80, por \$ 4,140, para atender al pago de los sueldos del personal de los remolcadores *Machavar* y *Abadia Méndez*, de enero a diciembre del año en curso.

«El giro expresado tiene por base la Resolución número 102 de 16 de enero pasado, dictada por el Administrador de la Aduana de Buenaventura y aprobada por ese Ministerio, cuya copia se acompaña al efecto, y por la cual se crearon en los remolcadores antes citados dos puestos de Pilotos y dos de Ayudantes, con una asignación mensual de \$ 120 y \$ 60 cada uno, respectivamente, y se hicieron, además, los nombramientos correspondientes.

«Como no hay constancia de que el legislador haya dado a ese Ministerio la facultad o autorización legal para crear en la Aduana de Buenaventura y fijarles asignación a los empleados a que se ha hecho referencia, la Contraloría se abstiene de darle curso a la relación número 80.

«Se observa, además, que el artículo 297, capítulo 24, de la vigencia en curso, al cual ha imputado ese Ministerio dicha autorización de pago, se refiere únicamente a “útiles de escritorio, alumbrado, agua, arrendamientos de locales y demás gastos de material de las Aduanas y Resguardos, inclusive los uniformes, y para pagar los servicios de los prácticos, etc., para el personal y material de faros y boyas luminosas de propiedad nacional, provisión de lanchas y en general todos los demás gastos similares.” Como se ve, ni aun en el caso de que tuviera ese Ministerio la autorización que se echó de menos en el párrafo anterior, podrían pagarse los empleados de los remolcadores *Machavar* y *Abadia Méndez* con una apropiación destinada únicamente para atender a los gastos de material de las Aduanas y Resguardos, así como el personal y material, conjuntamente, de los faros y boyas luminosas pertenecientes a la Nación. Por lo demás, no sería aceptable tampoco el que se fuera a interpretar la expresión “gastos similares,” que en este caso se refiere, como es obvio, a los gastos de material, en el sentido de comprender en ella el pago de sueldos que clara y terminantemente necesitan haber sido liquidados en el Presupuesto.

«Conviene, por último, advertir que, si bien es cierto que en el Presupuesto de 1929, parágrafo 48 del artículo 274, capítulo 23, figura el sueldo del Piloto del remolcador *Machavar* a razón de \$ 200 mensuales, no aparece en cambio, autorizado sueldo alguno para el remolcador *Abadia Méndez*, y que el personal de ninguno de los dos aparece liquidado en el Decreto número 2132 de 1929, que fijó los cómputos líquidos de la Ley de Apropiações para el año fiscal de 1930.

«Por las razones expuestas, se devuelve a ese Ministerio, sin refrendar, la relación número 80, girada al Administrador de la Aduana de Buenaventura.»

La Contraloría rechaza el pago de servicios que no proceden del desempeño de un cargo creado por ley y que se considera, además, innecesario.

Se inserta a continuación el oficio número 219 de fecha 15 de marzo del año en curso, en el cual se contienen los motivos que tuvo la Contraloría para abstenerse de refrendar la autorización número 40, que con tal fin remitió el Ministerio de Industrias, por medio de la nota número 154 de 12 del mismo mes:

«Con su oficio número 154, Departamento número 1, de fecha 12 de los que cursan, remite usted la relación de autorización número 40, girada al Consulado de Colombia en Liverpool, para que pague al señor Carlos Villafañe la suma de \$ 300 por servicios en la preparación y alistamiento del material que ha de enviarse a Barcelona, elementos que actualmente se exhiben en el pabellón de Sevilla».

«La Contraloría se abstiene de darle curso a la relación mencionada, porque para la prestación de este servicio es necesario que exista un puesto creado por la ley, pues como se ha manifestado en distintas ocasiones por este Despacho, la celebración de contratos o comisiones de prestación de servicios personales, equivalen a crear cargos, facultad privativa del Congreso, y que para el caso concreto que nos ocupa, no conoce este Despacho la facultad delegatoria del Poder Legislativo, ni en la Resolución número 30 de marzo 8 de 1930 de ese Ministerio, en que se funda este giro, se cita ninguna ley que pudiera amparar este procedimiento. Fuera de que, aun en el supuesto de que existiera facultad legal, la creación de puestos—que no otra cosa distinta de crear un cargo es lo que se hace por la Resolución citada—no se efectuaría sino mediante decretos ejecutivos».

«Por otra parte—y es asunto acerca del cual solicito encarecidamente la atención de usted,— la actual situación de verdadera penuria fiscal es quizás la menos propicia para efectuar desembolsos del Tesoro Público que no respondan a necesidades imperiosas y efectivas del servicio público».

«En el caso presente, acaso sea oportuno recordar que el país ha invertido fuertes sumas en la exposición de Sevilla; que los artículos que allí se encuentran están asegurados, y que la movilización de ellos hacia Barcelona de España bien puede llevarse a término con la sola intervención del señor Comisario del Pabellón Colombiano de Sevilla.»

GLOSAS FORMULADAS

A LOS DISTINTOS MINISTERIOS MEDIANTE LAS CUALES SE HAN OBTENIDO ECONOMÍAS

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Giro número 119, por \$ 3,000, valor de viáticos de regreso al país del doctor Jorge Vélez. Glosado por oficio número 750 de 28 de noviembre de 1929. Como resultado se obtuvo una rebaja de.....\$ 1,000

Giro número 125, por \$ 3,000, valor de los viáticos de regreso del doctor Laureano García Ortiz. Glosado por oficio número 803 de 18 de diciembre de 1929. Se obtuvo una rebaja de..... 1,000

Ministerio de Obras Públicas.

Glosa número 121. Por haber girado la orden de pago definitiva número 451 a favor de Juan E. Villamil por valor de trabajos extraordinarios efectuados en diciembre, la cual no se aceptó. Economía obtenida..... 250

Ministerio de Industrias

Glosa número 126. Por haber girado en la orden de pago número 466, a favor de *Mundo al Día*, el valor de una suscripción destinada al Secretario del Ministerio y que se remitía a su casa particular. Economía obtenida..... 12

Ministerio de Correos y Telégrafos.

Contrato con el señor Angel M. Buitrago, sobre arrendamiento de una casa para la Administración Principal de Correos de Tunja. A virtud de la glosa número 62 de 14 de enero pasado, se obtuvo una rebaja de \$ 10 mensuales, en los últimos seis meses del contrato sobre el canon primitivo, que era de \$ 100. Economía obtenida..... 60

Total.....\$ 2,322

Bogotá, marzo 1.º de 1930.

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL
MES DE ENERO DE 1930

RENTAS ORDINARIAS	ENERO	DICIEMBRE
Aduanas y recargos.....\$	1,849,770 02	2,030,321 47
Tonelaje.....	67,034 98	70,481 88
Consular.....	220,127 92	207,971 44
Exportación.....	20,942 47	19,883 61
Muelles, faros, boyas, sanidad.....	35,042 73	17,914 29
Lastre.....		3
Arrendamiento de bosques nacionales.....	10 50	23 52
Papel sellado y timbre nacional.....	87,958 16	127,538 63
Impuesto sobre la renta.....	21,658 11	43,043 77
Producto de bienes nacionales.....	35,641 37	2,761 38
Canalización.....	67,377 73	66,238 76
Minas.....	1,094 54	4,974 33
Comisarias Especiales.....	1,937 53	1,675 82
Intendencias Nacionales.....	6,125 18	9,818 69
Patentes de invención y registro de mar cas.....	906	730
Consumo.....	276,585 32	240,009 51
Pesca de perlas.....	45	252 15
Establecimientos bancarios.....	39,740 98	
Correos.....	70,429 91	63,979 87
Sucesiones y donaciones.....	17,272 72	42,130 72
Salinas marítimas.....	89,317 49	99,643 88
Salinas terrestres.....	86,403 21	132,879 58
Sanidad de lazaretos.....	6,410 49	8,966 75
Telegramas, cables, radios, etc.....	226,336 04	210,432 18
Vigencias anteriores.....	613 96	112 68
Otros ingresos.....	60,709 58	55,467 03
Ferrocarril Central del Norte.....	75,049 06	92,909 35
Ferrocarril de Girardot.....	113,424 66	148,329 32
Ferrocarril del Pacifico y muelle de Bue- naventura.....	369,811 49	429,975
Ferrocarril de Puerto Wilches.....	29,527 70	29,857 12
Ferrocarril del Sur.....	21,088 98	23,328 25
Ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá.....	49,521 65	51,668 50
Ferrocarril de Nariño.....	4,037 50	3,833 90
Fondo de defensa nacional.....	3,392 95	12,685 39
Utilidades del Banco de la República.....	300,000	
Impuesto de gasolina.....	77,829 41	70,970 01
Impuesto de pasajes.....	22,458 13	15,968 25
Pasan.....\$	4,355,633 47	4,336,780 03

RENTAS ORDINARIAS	ENERO	DICIEMBRE
Vienen.....\$	4,355,633 47	4,336,780 03
Participación en petróleos.....	829,633 76	
Exportación de café.....	18,545 26	16,068 73
Laboratorio Samper & Martínez.....	2,284 15	2,187 52
RENTAS NO PRESUPUESTADAS.		
Ferrocarril Nacaderos-Armenia.....	23,191 15	27,619 45
Ferrocarril Cúcuta-Pamplona.....	1,236 36	912 40
Cable aéreo Cúcuta-Magdalena.....	8,942 95	12,116 87
Cable aéreo Manizales-Chocó.....	1,145 90	1,527 15
	5,240,613	4,397,212 15
Mayor producto con relación al mes anterior.....\$		843,400 85
Sumas iguales..... \$	5 240 613	5,240,613

NOTA.—Se promediaron los siguientes datos

Administración de Hacienda de Antioquia, Administración de Hacienda del Magdalena, Ferrocarril de Puerto Wilches, Ferrocarril Tolima-Huila-Caqueta y Laboratorio Samper & Martínez.

Bogotá, febrero 18 de 1930.

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1930

RENTAS ORDINARIAS	FEBRERO	ENERO
Aduanas y recargos.....\$	1,707,397 82	1,849,770 02
Tonelaje.....	68,376 84	67,034 98
Consular.....	157,041 90	220,127 92
Exportación.....	21,108 37	20,942 47
Muelles, faros, boyas, sanidad.....	25,186 24	35,042 73
Lastre.....		
Arrendamiento de bosques nacionales.....		10 50
Papel sellado y timbre nacional.....	110,920 42	87,958 16
Pasan.....\$	2,090,031 59	2,280,886 78

RENTAS ORDINARIAS	FEBRERO	ENERO
Vienen.....\$	2.090,031 59	2.280,886 78
Impuesto sobre la renta.....	10,455 35	21,658 11
Producto de bienes nacionales.....	9,249 67	35,641 37
Canalización.....	57,215 49	67,377 73
Minas.....	156 84	1,094 54
Comisarias Especiales.....	1,845 92	1,937 53
Intendencias Nacionales.....	6,437 68	6,125 18
Patentes de invención y registro de mar- cas.....	1,061	906
Consumo.....	183,750 96	276,585 32
Pesca de perlas.....		45
Establecimientos bancarios.....	3,314 38	39,740 98
Correos.....	50,925 32	70,429 91
Sucesiones y donaciones.....	25,408 04	17,272 72
Salinas marítimas.....	66,780 55	89,317 49
Salinas terrestres.....	146,714 08	86,403 21
Sanidad de lazaretos.....	4,657 95	6,410 49
Telégrafos, cables, radios, etc.....	172,267 28	226,336 04
Vigencias anteriores.....	890 49	613 96
Otros ingresos.....	33,455 68	60,709 58
Ferrocarril Central del Norte.....	57,109 86	75,049 06
Ferrocarril de Girardot.....	125,000	113,424 66
Ferrocarril del Pacífico y muelle de Bue- naventura.....	340,471	369,811 49
Ferrocarril de Puerto Wilches.....	29,870 86	29,527 70
Ferrocarril del Sur.....	17,731 30	21,088 98
Ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá.....	55,000	49,521 65
Ferrocarril de Nariño.....	3,406 55	4,037 50
Fondo de defensa nacional.....	5,473	3,392 95
Utilidades en el Banco de la República.....		300,000
Impuesto de gasolina.....	55,845 43	77,829 41
Impuesto de pasajes.....	18,874 96	22,458 13
Participación en petróleos.....		829,633 76
Exportación de café.....	18,531 69	18,545 26
Laboratorio Samper & Martínez.....	2,224 07	2,284 15
RENTAS NO PRESUPUESTADAS		
Ferrocarril Nacederos-Armenia.....	19,880 65	23,191 15
Ferrocarril Cúcuta-Pamplona.....	1,056 11	1,236 36
Cable aéreo Cúcuta-Magdalena.....	8,184 32	8,942 95
Cable aéreo Manizales-Chocó.....	644 25	1,145 90
	3.623,922 32	5.240,613
Producido de menos con relación al mes anterior.....\$	1.616,690 68	
Sumas iguales.....\$	5.240,613	5.240,613

Bogotá, marzo 15 de 1930.

SECCION 3ª—ESTADISTICA

IMPORTACION

POR LAS ADUANAS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1929

PAISES	BARRANQUILLA	
	PESO	VALOR
	Kilos Gms.	\$ Cvs.
Alemania.....	1 884,411 876	510,981 32
Antillas inglesas.....		
Antillas holandesas.....	11,094 500	6,048 34
Antillas francesas.....		
Bélgica.....	2 502,707 930	336,259 96
Canadá.....	7 978,064 210	245,294 79
Costa Rica.....		
Cuba.....	26,867 570	4,654 75
Chile.....	34,242 500	5,284 10
Dinamarca.....	839,317 300	18,064 02
Ecuador.....	503,386 500	33,007 67
España.....	172,426 660	8,210 93
Estados Unidos.....	5.787,860 538	1.344,211 67
Francia.....	416,151 790	1.913,821 14
Gran Bretaña.....	1.169,538 841	682,819 34
Holanda.....	1.105,332	17,985 03
Italia.....	163,173 555	19,487 51
Japón.....	25,890 740	49,043 38
Méjico.....		
Noruega.....	8,465	1,979 11
Panamá.....	333,538 650	79,195 02
Perú.....	6,105 980	1,681 14
Suecia.....	42,697 100	9,765 98
Suiza.....	1,346 104	18,389 61
Venezuela.....	66,015 800	28,660
Otros países.....	330,261 120	178,725 42
Totales.....	23.408,896 264	5.513,570 23

PAISES	BUENAVENTURA	
	PESO	VALOR
	Kilos Gms.	\$ Cvs.
Alemania.....	878,024 700	208,600 07
Antillas inglesas.....		
Antillas holandesas.....		
Antillas francesas.....		
Bélgica.....	504,757 100	126,833 65
Canadá.....		
Costa Rica.....	6,920	1,200
Cuba.....	1,085 220	241 80
Chile.....	8,746. 600	3,891.
Dinamarca.....	22,802 500	7,661 19
Ecuador.....	954,072 176	92,146. 23
España.....	68,411. 900	32,344 22
Estados Unidos.....	2 691,097. 178	635,130 54
Francia.....	49,065. 910	38,506. 38
Gran Bretaña.....	338,712 116	263,563 98
Holanda.....	130,253. 330	30,275 58
Italia.....	81,427 440	43,485. 82
Japón.....	12,629 180	27,517 72
Méjico.....		
Noruega.....	1.403,517	8,354 60
Panamá.....	89,812 581	18,216 53
Perú.....		
Suecia.....	12,637	5,071 22
Suiza.....		
Venezuela.....	1,864	680
Otros países.....	22,745	2,763 13
Totales.....	7.278,580 931	1.546,483 66

PAISES	CARTAGENA	
	PESO	VALOR
	Kilos Gms.	\$ Cvs.
Alemania.....	4.456,897 200	500,958 35
Antillas inglesas.....		
Antillas holandesas.....	176,663	5,861 62
Antillas francesas.....		
Bélgica.....	2,762,362 850	104,462 98
Canadá.....	351,088 500	3,722 50
Costa Rica.....		
Cuba.....	1,479	2,316 71
Chile.....		
Dinamarca.....		
Ecuador.....	173,284	10,780
España.....	38,060 430	14,698 46
Estados Unidos.....	7 582 801 193	1.282,578 80
Francia.....	96,798 840	750,270 17
Gran Bretaña.....	582,206 979	283,801 70
Holanda.....	1.717,315 200	63,528 21
Italia.....	59,264 450	20,590 26
Japón.....	12,484 120	18,091 82
Méjico.....		
Noruega.....	688,307	4,241 86
Panamá.....	64,258 900	18,051 07
Perú.....	575,486	234,498 60
Suecia.....	55,136 500	16,686 85
Suiza.....		
Venezuela.....		
Otros países.....	26,869 470	7,958 86
Totales.....	19.420,763 632	3.343,098 82

PAISES	CÚCUTA	
	PESO	VALOR
	Kilos Gms.	\$ Cvs.
Alemania.....	131,594 460	35,885 09
Antillas inglesas.....		
Antillas holandesas.....		
Antillas francesas.....		
Bélgica.....	32,169 600	4,449 56
Canadá.....		
Costa Rica.....		
Cuba.....		
Chile.....		
Dinamarca.....		
Ecuador.....	12,832 950	3,989 13
España.....	692,814 946	179,600 53
Estados Unidos.....	129,414 525	12,438 51
Francia.....	62,842 450	24,136 15
Gran Bretaña.....	42,124 915	4,928 38
Holanda.....	70,112 980	20,732 94
Italia.....		
Japón.....		
Méjico.....		
Noruega.....		
Panamá.....		
Perú.....		
Suecia.....		
Suiza.....		
Venezuela.....	314,099 914	33,953 55
Otros países.....	19,636 950	2,093 57
Totales.....	1.507,643 690	322,207 41

PAISES	IPIALES	
	PESO	VALOR
	— Kilos Gms.	— \$ Cvs.
Alemania.....		
Antillas inglesas.....		
Antillas holandesas.....		
Antillas francesas.....		
Bélgica.....		
Canadá.....		
Costa Rica.....		
Cuba.....		
Chile.....		
Dinamarca.....		
Ecuador.....	130,555	51,834 25
España.....		
Estados Unidos.....		
Francia.....		
Gran Bretaña.....		
Holanda.....		
Italia.....		
Japón.....		
Méjico.....		
Noruega.....		
Panamá.....		
Perú.....		
Suecia.....		
Suiza.....		
Venezuela.....		
Otros países.....		
Totales.....	130,555	51,834 25

PAISES	RÍOHACHA	
	PESO	VALOR
	Kilos Gms.	\$ Cvs.
Alemania.....		
Antillas inglesas.....		
Antillas holandesas.....	56,644	7,053 20
Antillas francesas.....		
Bélgica.....		
Canadá.....		
Costa Rica.....		
Cuba.....		
Chile.....		
Dinamarca.....		
Ecuador.....		
España.....	14 250	25 29
Estados Unidos.....	31 350	236 44
Francia.....	23 500	18 61
Gran Bretaña.....		
Holanda.....		
Italia.....		
Japón.....		
Méjico.....		
Noruega.....		
Panamá.....		
Perú.....		
Suecia.....		
Suiza.....		
Venezuela.....		
Otros paises.....	9 100	7 56
Totales.....	56,722 200	7,341 10

PAISES	SANTA MARTA	
	PESO	VALOR
	Kilos Gms.	\$ Cvs.
Alemania.....	743,977 980	48,084 74
Antillas inglesas.....		
Antillas holandesas.....		
Antillas francesas.....		
Bélgica.....	151,154 200	3,293 04
Canadá.....		
Costa Rica.....		
Cuba.....		
Chile.....		
Dinamarca.....	269,677	2,278 17
Ecuador.....	194,863 900	8,868 40
España.....	17,555 850	4,626 98
Estados Unidos.....	567,127 489	186,445 76
Francia.....	5,883	937 31
Gran Bretaña.....	55,810 585	16,730 18
Holanda.....	169,312 500	17,190 70
Italia.....	139 110	2,023 38
Japón.....		
Méjico.....		
Noruega.....		
Panamá.....	8,816	8,656 58
Perú.....		
Suecia.....		
Suiza.....		
Venezuela.....		
Otros países.....	41,637 480	2,440 04
Totales.....	2.225,955 094	301,575 28

PAISES	SAN ANDRÉS	
	PESO	VALOR
	Kilos Gms.	\$ Cvs.
Alemania.....		
Antillas inglesas.....		
Antillas holandesas.....		
Antillas francesas.....		
Bélgica.....		
Canadá.....		
Costa Rica.....		
Cuba.....		
Chile.....		
Dinamarca.....		
Ecuador.....		
España.....		
Estados Unidos.....	14,931	2,081 84
Francia.....		
Gran Bretaña.....		
Holanda.....		
Italia.....		
Japón.....		
Méjico.....		
Noruega.....		
Panamá.....	57,830	5,732 79
Perú.....		
Suecia.....		
Suiza.....		
Venezuela.....		
Otros países.....	50,308	690 53
Totales.....	123,069	8,505 16

PAISES	TUMACO	
	PESO	VALOR
	Kilos Gms.	\$ Cvs.
Alemania.....	64,573 400	30,478 69
Antillas inglesas.....		
Antillas holandesas.....		
Antillas francesas.....		
Bélgica.....	12,525	5,265 58
Canadá.....		
Costa Rica.....		
Cuba.....		
Chile.....		
Dinamarca.....	5,335	1,420 27
Ecuador.....	62,297	5,123 20
España.....	20,573 750	13,117 72
Estados Unidos.....	243,901 918	104,636 88
Francia.....	23,596	12,018 74
Gran Bretaña.....	34,566 700	65,875 24
Holanda.....	1,903 500	2,366 91
Italia.....	10,336 900	17,952 98
Japón.....	2,323 200	1,976 78
Méjico.....		
Noruega.....		
Panamá.....		
Perú.....		
Suecia.....		
Suiza.....		
Venezuela.....		
Otros países.....	12,437	1,874 57
Totales.....	494,369 368	262,107 56

PAISES	TOTALES			
	PESO		VALOR	
	Kilos	Gms.	\$	Cvs.
Alemania.....	8.159,479	616	1.334,988	26
Antillas inglesas.....	244,401	500	18,963	16
Antillas holandesas.....				
Antillas francesas.....				
Bélgica.....	5.965,676	680	580,564	77
Canadá.....	8 329,152	710	249,017	29
Costa Rica.....	6,920		1,200	
Cuba.....	29,431	790	7,213	26
Chile.....	42,989	100	9,175	10
Dinamarca.....	1 137,131	800	29,423	65
Ecuador.....	2 031,291	526	205,748	88
España.....	1 009,857	786	252,624	13
Estados Unidos.....	17 017,165	191	3.567,760	44
Francia.....	654,361	490	2.739,708	50
Gran Bretaña.....	2.222,960	136	1.317,718	82
Holanda.....	3.194,229	510	152,079	37
Italia.....	314,341	455	103,539	95
Japón.....	53,327	240	96,629	70
Méjico.....				
Noruega.....	2.100,289		14,575	57
Panamá.....	554,256	131	129,851	99
Perú.....	581,591	980	236,179	74
Suecia.....	110,470	600	31,524	05
Suiza.....	1,346	104	18,389	61
Venezuela.....	381,979	714	63,293	55
Otros países.....	503,904	120	196,553	68
Totales.....	54.646,555	179	11.356,723	47

NOTA—El valor de la importación por paquete postal no está comprendido en este cuadro. Se calcula en un 8 por 100 de la imputación, de carga, por las Aduanas.

IMPORTACION

DE LOS ARTÍCULOS QUE EN SEGUIDA SE EXPRESAN, EN LOS AÑOS DE
1922 A 1928

CANTIDAD—NÚMEROS ÍNDICES SOBRE 1922

ARROZ			AVENA		
Años	Kilos	Indice	Años	Kilos	Indice
1922.....	10.156,586	100	1922.....	1,307	100
1923.....	15.514,709	152,7	1923.....	832	63,6
1924.....	17.725,108	174,5	1924.....	3,128	239,3
1925.....	18.570,438	182,8	1925.....	429,327	328,4
1926.....	37.391,826	368,1	1926.....	785,633	601
1927.....	29.757,060	292,9	1927.....	911,507	697,4
1928.....	49.628,796	488,6	1928	1.211,290	926,7

AZÚCAR CENTRIFUGADO			AZUCAR REFINADO		
Años	Kilos	Indice	Años	Kilos	Indice
1922.....	159,544	100	1922.....	108,437	100
1923.....	10,090	0,3	1923.....	61,252	56,4
1924.....	2.689,634	1685,8	1924.....	215,281	198,5
1925.....	129,497	81,1	1925.....	259,520	239,3
1926.....	1.010,562	633,4	1926.....	538,532	496,6
1927.....	1.122,350	703,4	1927.....	3.245,565	2993
1928.....	1.163,079	729	1928.....	10.228,079	9432,2

CARNES SIN PREPARAR			FRIJOLAS, ETC.		
Años	Kilos	Indice	Años	Kilos	Indice
1922.....	33,534	100	1922.....	66,458	100
1923.....	70,449	210	1923.....	66,021	99,3
1924.....	113,681	339	1924.....	90,119	135,6
1925.....	139,071	414,7	1925.....		
1926.....	77,925	232,3	1926.....	1.301,078	1957,7
1927.....	91,585	273,1	1927.....	1.234,663	1857,8
1928.....	94,339	261,5	1928.....	4.247,212	6390,8

HARINA DE TRIGO			MAÍZ		
Años	Kilos	Indice	Años	Kilos	Indice
1922.....	2.927,088	100	1922.....	24,213	100
1923.....	4.655,720	159,0	1923.....	2,977	8,1
1924.....	5.213,993	178,1	1924.....	6,089	25,1
1925.....	5.119,830	174,9	1925.....	1,389	5,7
1926.....	8.176,777	279,3	1926.....	290,902	1201,4
1927.....	9.280,521	317,0	1927.....	75,407	311,4
1928.....	15.019,018	513,1	1928.....	125,571	518,6

MANTECA DE CERDO			PAPAS		
Años	Kilos	Indice	Años	Kilos	Indice
1922.....	1.116,905	100	1922.....	483,181	100
1923.....	2.884,172	258,2	1923.....	616,598	127,6
1924.....	3.268,349	292,6	1924.....	754,157	156,0
1925.....	2.080,226	186,2	1925.....	1.232,658	255,1
1926.....	6.655,985	595,9	1926.....	2.141,984	443,3
1927.....	6.502,253	492,6	1927.....	2.212,749	457,9
1928.....	11.616,028	1040,6	1928.....	10.306,797	213,3

TRIGO			TOTALES		
Años	Kilos	Indice	Años	Kilos	Indice
1922.....	5.900,834	100	1922.....	20.978,087	100
1923.....	16.670,386	282,5	1923.....	40.553,206	195,3
1924.....	13.817,036	234,1	1924.....	43.896,575	209,2
1925.....	15.258,576	258,5	1925.....	43.320,532	206
1926.....	18.841,352	319,2	1926.....	77.212,556	368
1927.....	25.145,361	426,1	1927.....	69.579,021	331,6
1928.....	32.384,390	548,9	1928.....	136.014,599	6418,3

VALOR TOTAL DE LA IMPORTACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS
1922 a 1928

ARROZ		AVENA	
Años	Valor, \$	Años	Valor, \$
1922.....	692,869	1922.....	206
1923.....	983,371	1923.....	63
1924.....	1,190,704	1924.....	493
1925.....	1,455,173	1925.....	64,927
1926.....	3,194,222	1926.....	124,674
1927.....	2,407,086	1927.....	137,379
1928.....	3,839,748	1928.....	184,389
AZÚCAR CENTRIFUGADO		AZÚCAR REFINADO	
Años	Valor, \$	Años	Valor, \$
1922.....	15,219	1922.....	12,743
1923.....	1,369	1923.....	9,993
1924.....	265,457	1924.....	24,813
1925.....	20,910	1925.....	29,365
1926.....	84,352	1926.....	47,231
1927.....	112,057	1927.....	302,696
1928.....	103,070	1928.....	812,178
CARNES SIN PREPARAR		FRIJOL, ETC.	
Años	Valor, \$	Años	Valor, \$
1922.....	11,438	1922.....	11,377
1923.....	17,007	1923.....	11,103
1924.....	34,446	1924.....	15,279
1925.....	42,105	1925.....	
1926.....	23,410	1926.....	128,590
1927.....	23,821	1927.....	201,222
1928.....	33,941	1928.....	916,858

HARINA DE TRIGO		MAÍZ	
Años	Valor, \$	Años	Valor, \$
1922.....	251,124	1922.....	1,407
1923.....	361,076	1923.....	361
1924.....	383,687	1924.....	510
1925.....	524,716	1925.....	109
1926.....	775,912	1926.....	12,273
1927.....	844,672	1927.....	5,306
1928.....	1,353,724	1928.....	5,585
MANTECA DE CERDO		PAPAS	
Años	Valor, \$	Años	Valor, \$
1922.....	295,150	1922.....	22,621
1923.....	769,637	1923.....	30,944
1924.....	895,267	1924.....	30,483
1925.....	770,620	1925.....	78,082
1926.....	2,279,125	1926.....	142,012
1927.....	1,682,593	1927.....	118,129
1928.....	3,230,977	1928.....	255,517
TRIGO		TOTALES	
Años	Valor, \$	Años	Valor, \$
1922.....	328,526	1922.....	1,621,242
1923.....	845,019	1923.....	3,012,936
1924.....	697,369	1924.....	3,504,062
1925.....	1,076,163	1925.....	4,020,063
1926.....	1,191,254	1926.....	7,979,645
1927.....	1,543,657	1927.....	7,354,797
1928.....	1,919,209	1928.....	12,621,255

CENSO CIVIL

EL CENSO DE CUNDINAMARCA.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Dirección del Censo de 1928—Sección 3.^a—Número 271—Bogotá, marzo 7 de 1930.

Señores Presidente y miembros de la Junta Departamental del Censo—En la ciudad.

El señor Inspector Departamental del Censo de Cundinamarca ha enviado a esta Dirección un ejemplar del libro impreso que contiene los cuadros de concentración elaborados por esa Junta. Examinados los cuadros, se han encontrado en ellos diversos errores, provenientes, ya de deficiencias en el escrutinio o de irregularidades al efectuar las operaciones aritméticas, que en ningún caso pueden pasarse por alto, desde luego que al incorporar los mencionados cuadros en los de concentración del país, sin corregirse, tales errores perjudicarían íntegramente la exactitud de los resultados finales del censo nacional.

Tardío parece ya pensar en hacer observaciones de índole diferente a la de aquellas a que habrá de concretarse ahora esta Dirección, mas no porque no dejen de sugerirlas ciertos datos que constan en los cuadros y que llevan al ánimo la convicción de que ellos están tocados de manifiestas deficiencias, sino porque sería improcedente acusarlas cuando es ya poco menos que imposible corregirlas.

No obstante, conviene citar datos como los siguientes. El Municipio de La Palma, cuya localidad urbana es, en su categoría, de las mejores y más extensas del Departamento, aparece, en la zona urbana, con 529 viviendas, y apenas con 578 habitantes, distribuidos en 95 familias. Conocida tal localidad, como es muy posible que lo sea por varios de los miembros de esa Junta, puede concluirse que el número de sus viviendas está muy cercano a la realidad, y entonces, salta de bulto que las cifras de habitantes y de familias son notoriamente falsas, como lo acusan las proporciones que contiene el cuadro número 1; poco más de un habitante por casa y 0,17 de familia también por casa o vivienda. Lo que implicaría, dando por sentado que cada familia, cuyo término medio de extensión es allí de 6 personas, ocupara una vivienda, que en La Palma, en la fecha del censo, había 434 viviendas desocupadas, o que cada familia ocupaba 6 viviendas de 4 piezas habitables cada una, si nos atenemos a los datos del cuadro de viviendas. Algo semejante pudiera decirse de los datos referentes a la parte rural de este Municipio.

Ahora, qué concepto puede formarse del censo rural de Guayabal de Siquima, donde aparecen 18.30 habitantes por vivienda; y ¿qué concepto sobre el censo de Chía, cuyo número de habitantes sobrepasa a los de Zipaquirá, e iguala casi a los de Facatativá? Y es de advertir que estos Municipios de Guayabal y Chía fueron señalados por la Dirección como de los que habían inflado sus censos, cuando se conocieron los datos primarios comunicados por la Inspección; y resulta que los datos definitivos dan cifras todavía mayores en 1,815 y 2,498, respectivamente, de las que «como resultado de las informaciones de las Juntas Municipales y del recuento que de los respectivos boletines hicieron los empleados de la Inspección del Censo,» fueron comunicadas a esta Dirección y halladas exageradas.

En cambio, entre las cifras que parecieron exiguas y que así se anotaron por esta Oficina está la de Zipaquirá; y en los cuadros que se tienen a la vista se observa que tales cifras no solamente no aumentaron sino que disminuyeron en 465 habitantes. Y que había razón para que la Dirección hubiera observado tales cifras, lo demuestra la proporción que resulta entre viviendas y habitantes de la parte urbana de esa ciudad, donde resultan 873 familias de 6 personas cada una, ocupando 1,267 viviendas: 394 viviendas desocupadas, o una familia ocupando casi dos viviendas.

Otras datos pudieran citarse, semejantes a los anteriores, pero, como se ha dicho, las observaciones de esta Dirección se concretarán a los errores aritméticos y de escrutinios hallados en los cuadros, y que son:

Cuadro número 1. Las sumas de población rural y de población urbana no son iguales a las sumas del cuadro número 5, como necesaria y lógicamente debieran serlo.

Cuadros números 4, 5, 6 y 7. Las sumas de cada grupo de edades en estos cuadros, que debieran ser las mismas en todos los cuadros, son en todos distintas. Por ejemplo, los hombres y mujeres de menos de un mes hasta 14 años, suman en el cuadro número 4, 324,738; en el número 5, 324,689; en el número 6, 324,717; en el número 7, 324,745. Diferencias semejantes se encuentran en todos los cuadros respecto a las demás edades.

Cuadro número 8. Como este cuadro debió tomarse, en términos generales, del número 7, adolecerá de los mismos defectos anotados anteriormente, es decir, que no cuadrará con los demás citados.

Cuadro número 9. El total de hombres y mujeres de este cuadro debe ser igual a los totales que arrojan las edades de 7 años en adelante, del cuadro número 7, después de restarles a estos totales las cifras correspondientes a las edades de 7, 8 y 9 años del cuadro número 4. Así, aquel

total debe ser de 592,111; y el que arroja el cuadro en referencia es de 595,757.

Cuadro número 12. En el cuadro número 4 hay 111 extranjeros que, naturalmente, deben figurar en el número 12; pero en éste hay solamente 110. Parece que el error consiste en que un nacionalizado que aparece, según el cuadro que se observa, en Guaduas, se hizo figurar como extranjero en el cuadro número 4.

Cuadro número 13. Si el error de que se trata en el cuadro anterior fue el que realmente se cometió, los hombres de este cuadro debían sumar 111; y si es que en Guaduas, además del nacionalizado había un extranjero, lo que no parece ser, entonces este cuadro debería sumar 112, y solamente figuran en él 110 hombres.

Como esa Junta comprende, es necesario corregir los errores de que se ha hecho mención para poder incluir los datos de Cundinamarca en el escrutinio general. Y es medida también que debe tomar esa Junta la de recoger de la circulación el libro remitido a esta Dirección y que, seguramente, ha sido enviado a otras entidades; pues con poca observación que sobre los cuadros que contiene haga cualquier persona interesada por lo que se refiere a la estadística demográfica del Departamento, hallará los errores anotados, que impedirán, seguramente, a esa Junta respaldar con sus firmas los trabajos del censo departamental.

Dios guarde a usted.

Jorge Wills Pradilla,
Director del Censo.

EL CENSO DEL NORTE DE SANTANDER

Bogotá, febrero 26 de 1930

Señor Auditor Seccional—San José de Cúcuta.

Atentamente ruego a usted se sirva llamar a su Despacho al señor don Lucio Andrade B., ex-Inspector del Censo de ese Departamento, y le haga saber que la Dirección del Censo ha examinado detenidamente los cuadros de concentración por él remitidos; que el trabajo ha sido hallado a satisfacción, pues es notorio que se llevó a cabo con pulcritud y cuidado; pero que, no obstante, es necesario hacer en los cuadros las siguientes correcciones:

Cuadro número 8. Municipio de Arboledas. Hombres menores de 20 años que saben leer: son 781 y no 779. Mujeres menores de 20 años que no saben leer: son 3,122 y no 3,112. Página 1.ª, primera columna: la suma total es 21,747 y no 21,745. En la misma página, cuarta columna: la suma total es 72,264 y no 75,247. Los totales finales, de la segunda pá-

gina, serán, pues, en su orden: 45,455, 2,030, 73,170, 124,306, 1,274, 85,941.

Cuadro número 9. Los totales de este cuadro deben ser iguales a los totales respectivos del cuadro número 7, sumados y descontados de la suma los correspondientes a menores de 7 años y a las edades de 7, 8 y 9 años. Verificada la exactitud del mismo cuadro, se ve que faltan en él 4 hombres y 98 mujeres que debieran figurar. No se puede determinar si la inexactitud corresponde a hombres y mujeres que saben leer o a los que no saben leer, pues para ello se necesitaría hacer las respectivas operaciones con cada Municipio y tener a la vista el número preciso de los analfabetos y de los alfabetos de las edades de 7, 8 y 9 años, el cual no puede saberse sino sobre los cuadros auxiliares del escrutinio, porque en los de concentración esas tres edades están involucradas con la de 7 a 14 años. La corrección respectiva debe, pues, hacerse allá y comunicarla aquí, para producirla en los cuadros que están en poder de la Dirección.

El resto del trabajo no deja nada que desear.

Ruego asimismo a usted y al señor Andrade que se sirvan informarme porqué en los cuadros de concentración no figura población de tribus o no civilizados, ya que esta Dirección tiene conocimiento de que en la región del Catatumbo existe esa clase de población. De ser así, agradecería que a la mayor brevedad se levantara y enviara a esta Oficina el dato más exacto posible del número de no civilizados, con especificación del sexo.

Dios guarde a usted.

Jorge Wills Pradilla,
Director del Censo.

EL CENSO DEL META

Bogotá, marzo 5 de 1930

Señores miembros de la Junta Intendencial del Meta y ex-Inspector del Censo—Villavicencio.

Me refiero a los cuadros del censo del Meta, cuya concentración en el censo del país acaba de terminar esta Dirección, para poner en conocimiento de ustedes los errores y deficiencias anotados.

Aumento del 5 por 100—Habiendo dejado de cumplir la Inspección del Censo con la obligación de añadir al resultado general el 5 por 100 de aumento dispuesto por la Contraloría, la Dirección del Censo tuvo que rehacer íntegramente el trabajo enviado por ustedes. Esta omisión del señor Inspector del Censo es absolutamente injustificable. Paso ahora a referirme a cada uno de los cuadros de la concentración.

Cuadro número 1—Todas las proporciones que exige este cuadro sobre el número de familias por vivienda y de personas por familia estaban erradas, como se comprobó al añadir el 5 por 100.

Cuadro número 2—Careciendo del 5 por 100, el trabajo enviado no tenía valor alguno. Fue naturalmente rehecho, como todos los demás.

Cuadro número 3—Las proporciones de aumento y de disminución que pide este cuadro obligaban a rehacerlo con el 5 por 100, sin que fuera suficiente una corrección.

Cuadro número 4—Se encontró este cuadro plagado de errores, que no se pueden explicar, desde luego que el total de este cuadro debía ser igual al de la población y concordar con todos por ser la base de concentración.

Cuadro número 5—Los totales generales de este cuadro estaban correctos, pero había varios errores en las parciales.

Cuadro número 6—Como resumen que es del número 4, estaba absolutamente errado, ya que de éste se tomaron los datos para este cuadro.

Cuadro número 7—No se tomaron en cuenta los datos primitivos que él contenía sino los que arrojaban las cifras cargadas con el 5 por 100.

Cuadro número 8—Este cuadro estuvo muy mal elaborado. Debía haberse corregido el subencabezamiento con *menores de veinte años y veintitún años y mayores de veinte*, como se ordenó oportunamente.

Cuadro número 9—Fuera de la observación del 5 por 100 no se hace ninguna otra a este cuadro, que naturalmente no se puede tener en cuenta como vino.

Cuadro número 10—No puedo pasar sin censurar la elaboración de este cuadro, que era en extremo sencilla. El debía contener en su tercera columna los hombres civilizados y no civilizados de cada Municipio, en la cuarta las mujeres y en la última los totales, de suerte que el total general diera el total de la Intendencia con civilizados y no civilizados. Lo que se hizo fue al principio incomprensible para el examinador, pues sólo figuraba la población civilizada de las *zonas de colonización* y las tribus. Estas tampoco venían completas, sino que se hizo un cuadro adicional de 1,500 habitantes. Pero lo que no acierta a comprender la Dirección es porqué se omitió concentrar en los cuadros generales la población civilizada de las zonas de colonización, que debía formar, como la forma, parte integrante de la población de la Intendencia del Meta.

Cuadro número 11—Sin observación fuera del 5 por 100 ya anotado, que lo hace inútil.

Cuadro número 12—Se observa lo mismo que se ha dicho respecto del cuadro anterior.

Cuadro número 13—Unico cuadro que se deja como está, ya que el reducido número de extranjeros hace innecesaria la modificación del tanto por ciento.

Cuadro número 14—Fuera de un pequeño error de suma, ya corregido, el cuadro se dejó como vino.

Cuadro número 16—Como sólo se publicará el resumen de profesiones, este cuadro sólo se examinó someramente para resumirlo en el siguiente.

Cuadro número 17—Con muchos errores, como se advirtió al agregarle el porcentaje respectivo.

En tal estado estaban los trabajos de concentración de la Intendencia, debidamente corregidos, cuando se observó el gravísimo, el magno error de haber dejado de incorporar la población civilizada de las zonas de colonización. Esto ha obligado a la Dirección a rehacer por segunda vez el trabajo íntegro del censo.

Sirvanse ustedes acusar recibo de la presente comunicación, para los fines ulteriores y dar las explicaciones que crean conducentes.

Dios guarde a ustedes.

Jorge Wills Pradilla,
Director del Censo.

CIUDADES

DE MÁS DE 25,000 HABITANTES EN LA REPÚBLICA

Figuran Santa Marta y Tunja, que no alcanzan a esa cifra, por ser capitales de Departamento.

Los datos están rectificados, con excepción de las ciudades del Magdalena, Bolívar y Tolima, cuyos censos no han llegado aún.

Antioquia.

Medellín.....	120,044
Abejorral.....	25,093
Sonsón.....	32,699

Atlántico.

Barranquilla.....	139,974
-------------------	---------

Bolívar.

Cartagena.....	86,467
Montería.....	36,580

Boyacá.

Tunja.....	19,064
Chiquinquirá.....	34,807
Sogamoso.....	25,684

Caldas.

Manizales.....	85,146
Aguadas.....	28,685
Armenia.....	35,005
Calarcá.....	25,909
Pereira.....	53,234
Santa Rosa de Cabal.....	31,945

Cauca.

Popayán.....	31,832
Bolívar.....	26,378

Cundinamarca.

Bogotá.....	235,421
-------------	---------

Huila.

Neiva.....	29,988
------------	--------

Magdalena.

Santa Marta.....	22,067
Ciénaga.....	42,322

Nariño.

Pasto.....	43,162
Tumaco.....	31,018

Norte de Santander.

Cúcuta.....	49,279
-------------	--------

Santander.

Bucaramanga.....	44,083
Bolívar.....	25,542

Tolima.

Ibagué.....	53,664
Libano.....	28,365

Valle.

Cali.....	122,847
Buenaventura.....	25,334
Buga.....	30,980
Palmira.....	39,951
Tuluá.....	31,032

Orden según el número de habitantes.

Bogotá.....	235,421
Barranquilla.....	139,974
Cali.....	122,847
Medellín.....	120,044
Cartagena.....	86,467
Manizales.....	85,146
Ibagué.....	53,664
Pereira.....	53,234
Cúcuta.....	49,279
Bucaramanga.....	44,083
Pasto.....	43,162
Ciénaga.....	42,322
Palmira.....	39,951
Montería.....	36,580
Armenia.....	35,005
Chiquinquirá.....	34,807
Sonsón.....	32,699
Santa Rosa.....	31,945
Popayán.....	31,832
Tuluá.....	31,032
Tumaco.....	31,018
Buga.....	30,980
Neiva.....	29,988
Aguadas.....	28,685
Libano.....	28,365
Bolívar (C.).....	26,378
Calarcá.....	25,909
Bolívar (Santander).....	25,540
Sogamoso.....	25,684
Buenaventura.....	25,334
Abejorral.....	25,093
Santa Marta.....	22,067
Tunja.....	19,064

Jorge Wills Pradilla,
Director del Censo.

Marzo 1.º de 1930.